

**INFORME SOBRE
PATRONES DE VIOLACIONES
A DERECHOS HUMANOS
EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO**

**INFORME SOBRE
PATRONES DE VIOLACIONES
A DERECHOS HUMANOS**
EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

**INFORME SOBRE
PATRONES DE VIOLACIONES
A DERECHOS HUMANOS**
EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

Mario Ernesto Patrón Sánchez
DIRECTOR

Santiago Aguirre Espinosa
SUBDIRECTOR

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Alejandra Govea Briseño
Hiram Gutiérrez Bautista
José de Jesús Maldonado García
José Luis Alvarado Rodríguez
Juan Carlos López López
Mireya López Cruz

ÁREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Alexandra Jiménez Martínez
Yeny Santiago Alcaraz

ÁREA DE DEFENSA INTEGRAL

Andrés Marcelo Díaz Fernández
Araceli Magdalena Olivos Portugal
Enrique Alejandro García Ramírez
Gabriela Carreón Lee
Luis Eliud Tapia Olivares

ÁREA INTERNACIONAL

Sofía de Robina Castro
Stephanie Erin Brewer

ÁREA DE EDUCACIÓN

Laura Estela Mendoza Gómez
Meyatzin Velasco Santiago
Pilar Carolina Arrese Alcalá
Víctor Hugo Carlos Banda

ÁREA DE COMUNICACIÓN Y ANÁLISIS

Adazahira Chávez Pérez
David Eduardo Mirafuentes Ortega
Narce Dalia Santibañez Alejandre
Xosé Roberto Figueroa Rivera

**PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS
Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ**

Gabriel Mendoza Zárate
Jorge Atilano González Candia

INFORME SOBRE PATRONES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO.

Primera edición: **JUNIO DE 2015**

**CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN
PRO JUÁREZ, A.C.**

Serapio Rendón 57B, Colonia San Rafael, C.P. 06470,
México, D.F.

www.centroprodh.org.mx
prodh@centroprodh.org.mx

El contenido de este documento puede ser reproducido total o parcialmente citando la fuente y enviando copia de lo publicado al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

Todas las imágenes empleadas en esta publicación forman parte del archivo de imágenes del Centro Prodh.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Editado en México / Edited in Mexico

EDITORIA

Adazahira Chávez Pérez

DISEÑO EDITORIAL

David Eduardo Mirafuentes Ortega

El Centro Prodh agradece el trabajo voluntario de Cinthya Zue Meleza Valenzuela Contreras en las solicitudes de información cuyos resultados son retomados en esta publicación.

Desde su creación en 1988 por la Compañía de Jesús, el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C. (Centro Prodh) ha defendido, promovido e incidido en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país.

La misión del Centro Prodh es promover y defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o empobrecidos, para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael, México D.F. Tels: (0155) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892 / Fax: ext. 108

CONTENIDO

I. Introducción: las prácticas detrás de los casos paradigmáticos	7
I.I. Nota metodológica	12
II. Las detenciones ilegales y arbitrarias	15
III. La tortura y la obstaculización de su documentación	29
IV. Las pruebas ilícitas	49
V. La presunción de culpabilidad: ¿cuántas personas inocentes hay en la cárcel?	55
VI. Los organismos públicos de derechos humanos	61
VII. El ciclo de inseguridad e impunidad	71
VIII. Conclusión	77



I. Introducción:

Las prácticas detrás de los casos paradigmáticos

LA DESAPARICIÓN FORZADA DE 43 ESTUDIANTES NORMALISTAS de Ayotzinapa, Guerrero en septiembre de 2014, ha provocado una exigencia nacional e internacional no solamente de verdad y justicia, sino para que el caso sea un punto de inflexión en la situación de derechos humanos en México, al entenderlo como la expresión más cruenta de una crisis de graves violaciones, corrupción e impunidad que prevalece en el país.

De igual manera, la muerte de 22 civiles a manos de elementos militares en Tlatlaya, Estado de México –la mayoría, comprobadas como ejecuciones extrajudiciales¹–, da cuenta de prácticas denunciadas desde hace años en relación al modo de actuar de las fuerzas armadas, quienes desempeñan funciones policiacas en México.

Incluso cuando celebramos la liberación de un preso de conciencia –como fue el caso de Ángel Amílcar Colón Quevedo, nombrado así por Amnistía Internacional y quien recuperó su libertad en octubre de 2014 tras más de cinco años de injusto encarcelamiento– es imposible no recordar que lo excepcional de su caso fue su liberación, no el hecho de haber sido arbitrariamente detenido y torturado por las fuerzas de seguridad policiacas y militares, quienes le fabricaron delitos.

Para las organizaciones y personas dedicadas a defender los derechos humanos en México, la experiencia cotidiana nos demuestra que los casos individuales son ejemplos de patrones de violaciones generalizadas. Es así que organizaciones como el Centro Prodh presentamos casos concretos en informes o eventos públicos, con el fin primordial de avanzar hacia la justicia para las personas afectadas pero también para llamar la atención sobre problemáticas más amplias en el país.

1. Ver CNDH, Recomendación 51/2014, 21 de octubre de 2014, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

Para que este carácter paradigmático no se quede en un nivel abstracto, es útil complementar el análisis de los casos individuales con información más general que nos recuerde exactamente de qué son representativos los asuntos retomados públicamente por organizaciones de derechos humanos, mecanismos internacionales y medios de comunicación. Aproximarnos a este contexto más amplio es necesario si los casos que han llamado la atención nacional e internacional van a tener un impacto estructural que lleve a la no repetición de tales hechos a futuro.

En los casos ya mencionados, no resulta difícil encontrar datos estadísticos que demuestren cómo se insertan en patrones amplios de violaciones a derechos humanos. Según cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), al 31 de enero de 2015 existían 25 293 personas “no localizadas” únicamente en el fuero común: 18 124 hombres y 7 169 mujeres.² Durante seis años de la administración de Felipe Calderón (2007-2012), desaparecieron 13 843 de estas personas, mientras de 2013 al 31 de enero de 2015 desaparecieron 10 482 personas, incluyendo 345 solamente en enero de 2015 (más de 10 por día). Por otra parte, en el fuero federal el RNPED presenta el número de personas desa-

parecidas reportadas de enero de 2014 a marzo de 2015, resultando un total de 547: 429 hombres y 118 mujeres.³ Desaparecieron 160 de las víctimas entre 2007-2012 y 366 de 2013 a marzo de 2015.⁴

Tomando en cuenta tanto la falta de denuncias por temor como los obstáculos que enfrentan aquellas familias que sí denuncian,⁵ podemos concluir que las cifras oficiales no incluyen a todas las personas desaparecidas. Diversas organizaciones de la sociedad civil que documentan casos de desapariciones revisaron el registro oficial y descubrieron que solamente una fracción de sus casos aparece en la lista.⁶ Por otro lado, si se incluyeran todos los casos de personas migrantes que han desaparecido en territorio mexicano, la cifra de desapariciones aumentaría, recordando que según cifras oficiales, aproximadamente 20 000 personas migrantes anual-

2. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/estadisticas-fuero comun.php>.

3. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/estadisticas-fuero federal.php>. Esta cifra no se puede comparar con la cifra del fuero común porque representa información de 15 meses únicamente, mientras que la cifra del fuero común es presentada como un total global.

4. *Ibid.*

5. Ver por ejemplo, Human Rights Watch, *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada* (2013), p. 38 y ss., <http://www.hrw.org/es/reports/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico>.

6. *Informe sobre la crisis de desapariciones forzadas en México: Audiencia temática a celebrarse el 20 de marzo de 2015 durante el 154° periodo de sesiones de*

mente fueron víctimas de secuestro a manos del crimen organizado y autoridades coludidas en los años 2009 y 2010,⁷ que es un delito que puede llevar a la desaparición. Tal y como sugiere este último ejemplo, la participación de agentes del Estado como integrantes del crimen organizado no es un tema nuevo en materia de desapariciones; tampoco lo es la desaparición forzada en Iguala, lugar donde fueron atacados los 43 normalistas.⁸ Las múltiples fosas clandestinas encontradas en dicha localidad no dejan dudas acerca del contexto local en el que ocurrió la desaparición de los estudiantes, mientras que a nivel

nacional existen cientos de fosas distribuidas en diversas partes del territorio.⁹

Respecto al caso de Tlatlaya, las estadísticas oficiales denotan un patrón de ejecución extrajudicial de civiles por el Ejército. La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) informa que entre 2007 y 2012, en supuestos eventos de “agresiones en contra de personal militar”, fallecieron 158 elementos militares y 2 959 “presuntos agresores” civiles.¹⁰ Es decir, por cada elemento militar fallecido, murieron 18.7 civiles. En el mismo periodo, resultaron heridos 938 elementos militares y 405 civiles. Para un elemento militar, resultar herido

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 9 (“El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios (Saltillo, Coahuila), buscó un muestreo de 147 casos documentados por el Centro, dando como resultado que sólo 26 se encontraban en el RNPED. Asimismo, Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC), con sede en Nuevo León, hizo la prueba con 61 personas para verificar si efectivamente se contaba con la información de ellos y el resultado fue que 23 sí contaban con el registro y 38 no lo tenían. En el caso del Comité Hasta Encontrarlos se observa que de 82 casos que ha documentado en tres informes sobre desapariciones en contra de defensores de derechos humanos, sólo se encuentran registrados 2 de ellos. Asimismo, Fundar [Centro de Análisis e Investigación] realizó el mismo ejercicio con 34 casos que asesora, y solamente 12 casos se encuentran en el RNPED”).

7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes*, 15 de junio de 2009, p. 9; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México*, 22 de febrero de 2011, p. 26, http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales.

Las cifras documentadas por la CNDH retoman información recabada por las casas de migrantes no gubernamentales ubicadas a lo largo de la ruta migratoria.

8. Ver por ejemplo, Human Rights Watch, *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada* (2013), p. 32-37, <http://www.hrw.org/es/reports/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico>. Uno de los casi 250 casos de desaparición documentados por Human Rights Watch fue la desaparición de 6 civiles en Iguala, con “pruebas contundentes” de la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Ver *ibid.*, p. 90-91.

9. Ver por ejemplo el recuento que hace Sergio Castro Bibriesca en *México: más de 400 fosas en tres cuartas partes del país; más de 4 mil cuerpos*, REVOLUCIÓN TRES PUNTO CERO, 7 de octubre de 2014, <http://revoluciontrespuntocero.com/mexico-mas-de-400-fosas-en-tres-cuartas-partes-del-pais-mas-de-4-mil-cuerpos/>.

10. <http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/agresiones-contra-personal-militar>. La tabla que contiene los datos no ha sido actualizada desde 2012.

era casi 6 veces más probable que fallecer; pero para un civil, la probabilidad de fallecer era más de 7 veces mayor que la probabilidad de sobrevivir herido. Dichos números evidencian el uso desproporcionado de la fuerza letal y la práctica de rematar a civiles heridos.

Organizaciones de derechos humanos en diferentes regiones del país e internacionales hemos documentado numerosos casos de ejecuciones por elementos militares sin que las víctimas civiles estuvieran participando en actividad ilícita alguna. Por otro lado, incluso tratándose de la comisión de delitos, de no existir una amenaza inmediata a la vida e integridad física de los agentes del Estado, estos tienen la obligación de poner a cualquier persona detenida en flagrancia a disposición del sistema de procuración y administración de justicia. Si las fuerzas armadas ejecutan a las personas en vez de detenerlas, en los hechos aplican, en ausencia de juicio, la pena de muerte, sin que sepamos cuántas de las víctimas son inocentes, sin que tal actuación constituya una estrategia para reducir la delincuencia en sí y sin garantías mínimas de seguridad para la población.

Los ejemplos anteriores nos llevan a otra pregunta: ¿cómo es posible que las instituciones del Estado incurran en graves violaciones a derechos humanos de manera habitual, sin que los controles formalmente establecidos –entre ellos, el sistema de procuración y admi-

nistración de justicia y los organismos públicos de derechos humanos –frenen tales prácticas?

En el resto del presente informe, analizaremos algunos factores que fomentan tanto la comisión de violaciones a derechos humanos como la impunidad para estos y otros delitos. En particular, de la información recabada se confirma que las instituciones de seguridad y el sistema de procuración de justicia rutinariamente cometen abusos graves incluyendo detenciones arbitrarias, extorsión, tortura, fabricación de pruebas y encarcelamiento injusto, amparados en muchos casos por criterios judiciales que siguen convalidando tales actos, para luego obstaculizar la documentación de los abusos y el acceso de las víctimas a la justicia. Así, se garantiza que el ciclo de abusos quede intacto y que no haya consecuencias ni para los responsables materiales ni para la cadena de mando.

Con el fin de hacer un diagnóstico de algunos de los rubros mencionados, procuramos incluir datos de la última década o por lo menos de los últimos cinco años, tomando en cuenta que comparar datos solamente de un año a otro puede no ser la mejor herramienta para entender plenamente las dinámicas documentadas. Por otro lado, es importante recordar que tratándose de casos de detención arbitraria, tortura, fabricación de pruebas, etcétera, las violaciones cometidas en años anteriores siguen

produciendo afectaciones en la actualidad, sobre todo al permanecer impunes, y forman parte de la exigencia presente de verdad, justicia y reparación.

En este sentido, destacamos que de 2004 a 2014 los organismos públicos de derechos humanos del país registraron por lo menos 57 890 quejas por detención arbitraria y más de 17 000 por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por otra parte, los casos de tortura reportados sólo por jueces y juezas del fuero federal en los primeros 8 meses de 2014 suman 1 395. Si las autoridades judiciales del fuero común informaran de casos de tortura con la misma frecuencia que sus contrapartes federales, en total se habría avisado de más de 10 462 casos de tortura únicamente en procesos penales bajo el conocimiento de las autoridades judiciales en el año 2014. Algunas estadísticas dadas a conocer en los medios de comunicación sugieren que el ritmo de denuncias de tortura en casos penales es aún mayor en el año 2015, pero todas estas cifras siguen representando sólo una parte de los casos de tortura en el país. Por otra parte, por regla general las procuradurías aplican poco y mal los dictámenes médico-psicológicos para documentar la tortura y/o maltrato, con diversas formas de manipulación de esta herramienta para imposibilitar la documentación. En los últimos 10 años aproximadamente, los poderes judiciales dan cuenta de únicamente 8

sentencias condenatorias por tortura a nivel estatal y no más de 5 a nivel federal (sólo 2 de ellas firmes).

En las páginas que siguen, sin pretender abarcar todas las problemáticas subyacentes, abordamos varios patrones recurrentes de violación a derechos humanos, retomando estadísticas recopiladas mediante solicitudes de acceso a información realizadas en el segundo semestre de 2014, así como casos registrados en el Centro Prodh. Detrás de cada estadística o caso está una persona, una familia y una comunidad que están viviendo la injusticia y la violencia institucional: es gracias a que estas personas han permitido que les acompañemos en una parte de su lucha por la justicia que contamos con los datos presentados aquí.

Esperamos que compartir dicha información ayude a entender la situación que vive México en materia de derechos humanos y seguridad ciudadana, incluyendo algunos de los problemas estructurales que dieron lugar a los casos que han conmovido a la población nacional e internacional en meses recientes.

Finalmente, recordamos que el presente informe no se debe entender como una mera denuncia, sino como un aporte en el marco de una serie de recomendaciones concretas que impulsamos actualmente, en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil, que buscan transformar la realidad descrita en estas páginas.¹¹

1.1. Nota metodológica

En el presente documento haremos referencia a casos registrados por nuestro Centro en el periodo que va de 2010 hasta mediados de abril de 2015. Decimos que “registramos” un caso o situación cuando las personas afectadas visitan en persona el Centro Prodh o nos contactan por teléfono, fax, correo postal o correo electrónico para solicitar nuestra orientación o asesoría. Tenemos conocimiento de un número mayor de casos a través de otras organizaciones, los medios de comunicación, etcétera, pero no registramos un caso a no ser que las personas acudan al Centro Prodh buscando alguna intervención de nuestra parte.

Cada año recibimos casos relacionados con una amplia gama de derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. No obstante, la mayoría de los casos son penales.

Los casos penales incluyen tanto a personas acusadas penalmente, quienes denuncian irregularidades en los procesos seguidos en su contra o vicios de origen como la detención arbitraria, la tortura, la fabricación de pruebas y otras violaciones a derechos humanos, como a víctimas de delitos penales que solicitan apoyo y orientación ante la falta de investigación diligente y acceso a la justicia.

Situaciones registradas por el Centro Prodh, 2010-2015 (datos hasta mediados de abril de 2015)

AÑO	CASOS REGISTRADOS	CASOS REGISTRADOS EN MATERIA PENAL
2010	234	153
2011	277	152
2012	349	193
2013	333	202
2014	335	170
2015 (enero-abril)	104	65
TOTAL	1632	935

11. Ver las 20 acciones prioritarias propuestas en *Agenda-La Sociedad Responde: propuestas para enfrentar la crisis de impunidad, corrupción y violaciones a derechos humanos* (2015), http://www.sociedadresponde.org/?page_id=134.

12. En un solo caso pueden estar representadas diversas víctimas y se pueden denunciar diversas violaciones a derechos humanos. Los casos están desglosados por año de registro por el Centro Prodh; la fecha en que comenzaron las violaciones a derechos humanos puede ser anterior al año de registro.

Ante la imposibilidad material de asumir la defensa de todos los casos que registramos, en la mayoría de los asuntos nuestro apoyo toma la forma de brindar asesoría legal u ofrecer algún aporte puntual para complementar las acciones de defensa ya en curso. Por lo mismo, la información que recabamos no necesariamente incluye una investigación sobre todos los aspectos de la situación, sino que se limita a allegarnos de la información necesaria para sustentar nuestra intervención en el caso. Por ejemplo, en casos de procesos penales arbitrarios o injustos, pedimos que las personas nos compartan el expediente. Por otro lado, aquellos asuntos asumidos a un nivel más profundo (casos “paradigmáticos” o de “defensa integral” del Centro Prodh) implican una labor minuciosa de documentación sobre todos los hechos denunciados, hechos adicionales, contexto, etcétera. En las estadísticas internas que presentamos en este documento, las presuntas violaciones anotadas corresponden a aquellas que se desprenden de los hechos denunciados por las personas afectadas y/o de los materiales que nos comparten. Si tuviéramos recursos humanos y materiales para realizar una investigación de la historia completa de cada caso, sin duda detectaríamos violaciones que no están incluidas en estas cifras, pero por las razones ya mencionadas nuestra intervención se enfoca en atender la necesidad presentada por

la persona en la etapa procesal en la que se encuentre. Así las cosas, consideramos que los números presentados aquí son conservadores.

Por otro lado, presentamos las cifras por caso (no por víctima), sin obviar que en un solo caso pueden existir muchas víctimas directas e indirectas.

Desde 2010 y hasta el presente año, el Centro Prodh ha atendido casos de todos los estados de la República. No obstante, puesto que nuestras oficinas están ubicadas en la Ciudad de México, las personas que acuden al Prodh de la misma Ciudad o del Estado de México representan un número mayor que las que nos buscan desde otras entidades federativas. Aquí una relación de los estados representados:

Estados representados en las situaciones registradas por el Centro Prodh, 2010-2015 (datos hasta mediados de abril de 2015)¹³

Aguascalientes	5
Baja California	5
Baja California Sur	3
Campeche	3
Chiapas	26
Chihuahua	27
Coahuila	9
Colima	1

13. Incluye casos tanto del fuero federal como del fuero común. Excluye casos no identificados por estado.

**Estados representados en las situaciones registradas
por el Centro Prodh, 2010-2015
(datos hasta mediados de abril de 2015) [Cont.]**

Distrito Federal	610	Puebla	34
Durango	2	Querétaro	28
Estado de México	318	Quintana Roo	9
Guanajuato	16	San Luis Potosí	6
Guerrero	19	Sinaloa	11
Hidalgo	22	Sonora	13
Jalisco	13	Tabasco	5
Michoacán	23	Tamaulipas	13
Morelos	17	Tlaxcala	6
Nayarit	19	Veracruz	62
Nuevo León	13	Yucatán	7
Oaxaca	37	Zacatecas	8

Finalmente, es importante destacar que nuestra prioridad es mejorar la situación de las personas que acuden a nuestro Centro y en ningún caso permitir que nuestra intervención aumente su posible situación de riesgo o represalias. En este sentido, por regla general no hacemos públicos los datos personales de las personas denunciantes. Por lo tanto, en este documento utilizaremos nombres ficticios para referir los hechos de algunos casos concretos, señalando tales ejemplos con un asterisco (por ejemplo, "Juan*"). Cuando las personas nos hayan indicado que es su deseo hacer públicos sus datos y cuando hayamos tomado medidas para disminuir su nivel de riesgo ante la exposición pública, utilizaremos el nombre real de la persona, como ocurre en los casos asu-

midos en defensa integral y objeto de campañas públicas.¹⁴

En relación a los datos presentados a partir de solicitudes de información pública, es necesario mencionar que gran parte de nuestras preguntas no fueron respondidas y otra información fue clasificada como reservada. En algunas ocasiones recibimos respuestas claramente incompletas, que a veces pudimos aclarar buscando la misma información en otras fuentes. Así las cosas, el presente trabajo se debe entender como nuestro mejor esfuerzo por presentar la información solicitada.

¹⁴ Para más información sobre nuestros casos, ver www.centroprodh.org.mx.

II. Las detenciones ilegales y arbitrarias

EL ABUSO QUE DA LUGAR TANTO A LAS DESAPARICIONES FORZADAS como a la tortura, la fabricación de culpables, la extorsión por agentes del Estado y otras violaciones a derechos humanos es comúnmente la detención ilegal y arbitraria por cuerpos policíacos, militares o marinos, seguida de la falta de puesta a disposición inmediata de la autoridad competente.

Las víctimas de una detención ilegal enfrentan diversos obstáculos para denunciar este abuso: se encuentran privadas de su libertad bajo custodia de autoridades generalmente responsables o cómplices de la detención; si son procesadas penalmente, suelen alegar la detención arbitraria dentro del proceso penal pero no necesariamente buscan interponer una denuncia penal o una queja ante algún organismo público de derechos humanos (porque no tienen condiciones para hacerlo o sus abogados les aconsejan no denunciar aduciendo que no sería de utilidad para su proceso); sus familias pueden no saber que fueron detenidas por agentes del Estado; o temen represalias por denunciar. No obstante, una manera de aproximarnos al tamaño del problema y darnos cuenta de algunas tendencias generales es a través de las quejas interpuestas por esta violación a derechos humanos, conscientes de que dicha muestra representa una fracción de los casos existentes. Empezamos con el número de quejas por detención arbitraria recibidas en los últimos diez años:

ORGANISMO PÚBLICO DE DERECHOS HUMANOS	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA 2004-2014¹⁵
CNDH ¹⁶	10 667
Aguascalientes	-
Baja California ¹⁷	1 612
Baja California Sur ¹⁸	250
Campeche	1 144
Chiapas	1 642
Chihuahua	1 341
Coahuila	1 964
Colima ¹⁹	319
Distrito Federal ²⁰	4 089
Durango	-
Estado de México	4 591
Guanajuato	2 034
Guerrero ²¹	1 445
Hidalgo	1 762
Jalisco ²²	6 153
Michoacán ²³	1 134
Morelos ²⁴	462
Nayarit	903
Nuevo León ²⁵	1 616
Oaxaca	2 016
Puebla	3 209
Querétaro ²⁶	125
Quintana Roo	2 638
San Luis Potosí	-
Sinaloa ²⁷	885
Sonora	1 302
Tabasco	1 987
Tamaulipas	-
Tlaxcala	270
Veracruz ²⁸	75
Yucatán	1 809
Zacatecas ²⁹	446
TOTAL	57 890

En casi la mitad de los casos, las comisiones estatales sólo contaban con el registro de los datos a partir de cierto año, por lo cual el total real de quejas es mayor al total reflejado en la tabla.

Para detectar algunas tendencias en las quejas, es útil revisar la información desglosada por año, por ejemplo:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA ³⁰
2004	357
2005	347
2006	322
2007	432
2008	987
2009	1289
2010	1197
2011	1744
2012	1720
2013	1217
2014	1055
TOTAL	10 667

15. Fuente: respuestas de los organismos públicos de derechos humanos estatales a solicitudes de información realizadas en el segundo semestre de 2014 (entonces, las respuestas cubren aproximadamente el primer semestre de 2014). Una anotación de “-” significa que no contamos con la información.

16. Datos completos de 2004-2014. Fuente: Informes anuales de la CNDH 2004-2014, http://www.cndh.org.mx/Informes_Actividades.

17. Datos de 2006-2014. Fuente de datos de 2006 y 2008: informes anuales 2006 y 2008 de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, p. 16 y p. 49 respectivamente, <http://www.derechoshumanosbc.org/informes>.

18. Datos de 2006-2014.

19. Datos de 2009-2014.

20. Datos de 2004-2013. Fuente: informes anuales de la CDHDF 2005-2013, <http://cdhdfbeta.cdhdh.org.mx/informes-anuales/>.

21. Datos de 2005-2014.

22. Datos completos de 2004-2014. Fuente de datos de 2008, 2011, 2012, 2013, 2014: portal de Estadísticas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, <http://cedhj.org.mx/estadisticas.asp>.

23. Datos de 2010-2014.

24. Datos de 2005-2014.

25. Datos de 2006-2014.

26. Datos de 2010-2014.

27. Datos completos de 2008-2014. Fuente: informes anuales de la CEDH Sinaloa 2008-2014, http://www.cedhsinaloa.org.mx/i_informes.php.

28. Datos de 2012-2014.

29. Datos de 2011-2014.

De las cifras citadas se desprende que antes del aumento traído por la militarizada “guerra contra el crimen” (a partir de finales del año 2006), la CNDH recibía unas 350 quejas al año –aproximadamente una por día, evidenciando una situación de abusos recurrentes por parte de las fuerzas federales– mientras que actualmente recibe más de 1000, de modo tal que en 2014 ese organismo

30. Datos completos de 2004-2014. Fuente: Informes anuales de la CNDH 2004-2014, http://www.cndh.org.mx/Informes_Actividades.

recibió 3 veces más quejas por detención arbitraria que en 2004.

Al final de la presente sección presentamos información de diversos organismos estatales que contestaron nuestra solicitud de datos desglosados por año. Aunque haya diferentes tendencias en las quejas (y no es posible saber qué porcentaje de casos reales está reflejado en los números), los datos demuestran que la práctica de detención arbitraria sigue siendo una constante.

La detención ilegal y arbitraria se da generalmente cuando elementos policiacos, militares o marinos privan de la libertad a la víctima argumentando que la sorprendieron “en flagrancia”, es decir, en medio de la comisión de un delito o en los momentos justo después, sin que efectivamente exista tal flagrancia. En otros casos, los elementos aprehensores afirman que detuvieron a la persona a partir del dicho o “señalamiento” de un supuesto testigo días o semanas después de haberse cometido el delito, justificación que erróneamente clasifican como flagrancia. En este sentido, nos debe preocupar el gran porcentaje de detenciones cuya explicación oficial es la flagrancia, en vez de ser resultado de una investigación que llevara a la autoridad judicial a emitir una orden de aprehensión. Cabe mencionar que la flagrancia es una figura constitucional excepcional y sobre la cual el escrutinio judicial debe ser estricto, tal y como lo ha interpretado la Suprema

Corte de Justicia de la Nación (SCJN);³¹ sin embargo, en México los cuerpos policiacos la utilizan como regla y no como excepción.³²

Para aterrizar nuestro análisis en casos concretos, referiremos ejemplos de las situaciones registradas por el Centro Prodh:

AÑO	CASOS EN LOS QUE SE DESPRENDE UNA PRESUNTA DETENCIÓN ARBITRARIA
2010	33
2011	49
2012	65
2013	84
2014	78
2015 (enero-abril)	43
TOTAL	352

El aumento en el número de casos de presunta detención arbitraria registrados por el Centro Prodh puede obedecer a diversos factores además de la tasa de detenciones arbitrarias entre la población. En particular, la cobertura mediática de casos paradigmáticos llama la atención de otras víctimas en situaciones parecidas y puede provocar que sean atraídos otros casos pareci-

31. SCJN, Amparo en revisión 703/2012, resuelto por la Primera Sala en sesión de 6 de noviembre de 2013 bajo la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y como encargado del engrose el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, párrs. 57, 61 y 63.

dos. No obstante, nos preocupa el alto número de casos de presunta detención arbitraria que nos han llegado en los primeros cuatro meses del presente año (originados tanto en 2015 como en 2014 y años recientes). Sin importar que las cifras reflejen algún aumento real o que se nos acerque una muestra más específica de un número constante de abusos, el panorama que se nos presenta es alarmante.

De nuestro trabajo en los casos referidos podemos afirmar que existen diversos motivos para realizar detenciones arbitrarias: para extorsionar a las víctimas, exigiendo cierta cantidad de dinero a cambio de no fabricarles un delito;³³ para reprimir a un activista u opositor;³⁴ para atacar a un grupo delin cuencial rival; por órdenes para presentar culpables en casos mediáticos o de alto impacto; por cuotas formales o

32. Solicitamos a diversas procuradurías del país las cifras de detenciones realizadas en flagrancia y el total de detenciones realizadas. Dicha solicitud no tuvo éxito puesto que muchas de las instituciones no respondieron con datos desagregados. Sin embargo, las respuestas que llegaron desagregadas incluyen ejemplos en los que la proporción de detenciones realizadas “en flagrancia” ha aumentado de manera notable durante los últimos años. A continuación las cifras proporcionadas por algunas procuradurías estatales:

Detenciones realizadas en flagrancia / Detenciones realizadas

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Baja California	23932/ 25630	32749/ 35469	35860/ 38296	40388/ 42344	45052/ 46990	38485/ 40470	33180/ 34850	31083/ 33172	38412/ 40296	29477/ 30952	17851/ 18575
Morelos	40425/42321										
Puebla	11382/41986										
Sinaloa	23/ 2636	70/ 3478	114/ 4046	203/ 4153	2135/ 6270	2706/ 7425	2162/ 6118	2088/ 5137	2659/ 5741	3785/ 7549	2319/ 4498
Zacatecas	15/ 2315	475/ 3481	493/ 3249	263/ 3098	214/ 2364	57/ 1863	288/ 1761	333/ 1667	469/ 1894	690/ 1773	224/ 840

Fuente: respuestas de las procuradurías estatales a solicitudes de información realizadas en el segundo semestre de 2014 (entonces, las respuestas cubren aproximadamente el primer semestre de 2014).

33. El Centro Prodh ha registrado diversos ejemplos de extorsión a personas detenidas en años recientes. En un caso del Distrito Federal, los agentes ministeriales pidieron 3 mil pesos a la víctima para no imputarle varios robos que no había cometido; puesto que no tenía el dinero, le imputaron los robos y posteriormente quedó firme la condena por uno de los delitos fabricados. En otro caso ocurrido en 2014, la víctima no pudo pagar los 5 mil pesos exigidos para no acusarla y fue torturada con el fin de producir una confesión coaccionada. A veces el propio abogado defensor pide dinero a la familia de la persona imputada (10 mil pesos en el caso más reciente registrado por el Centro Prodh), diciéndoles que es necesario sobornar al Ministerio Público.

34. Por ejemplo, en 2015, una de las autoridades de una comunidad indígena vino a advertirnos de que la policía estatal lo había amenazado de privarlo de su libertad con motivo de los abusos que él ha denunciado en el marco de su activismo a favor del derecho al territorio y a un medio ambiente sano. A las pocas semanas, efectivamente fue detenido arbitrariamente.

informales de detenciones y consignaciones exigidas a los agentes policiacos y ministeriales, respectivamente; para justificar un cateo ilegal u otra acción ilegal de parte de la autoridad, incluyendo robos realizados por las fuerzas del Estado en las casas particulares; y para proteger a los verdaderos responsables de un delito, quienes pueden ser agentes del Estado.

Ejemplos de actos arbitrarios e ilegales en materia de detenciones registrados por nuestro Centro en los últimos cinco años incluyen los siguientes:

- PHANOR ERIKO KURATOMI fue detenido ilegalmente, esto es, sin orden de aprehensión y sin que mediara flagrancia, en el Distrito Federal en 2010 por policías federales que no portaban uniforme ni vehículos oficiales, quienes aseveraron en el parte informativo de puesta a disposición que lo habían sorprendido en flagrancia en posesión de droga. Sin embargo, la droga fue presentada a la investigación más de 24 horas después de la detención, y un video de una cámara de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal reveló que Phanor fue detenido 6 horas antes de lo afirmado en el parte informativo, es decir 12 horas antes de su puesta a disposición (y no en medio la comisión de delito alguno). Phanor fue torturado

por los policías federales pero no se autoinculpó;³⁵ no obstante, la detención fue ratificada de legal, y únicamente con el parte informativo y con la ratificación que de éste hicieron los policías aprehensores recibió una sentencia de 5 años de cárcel. La sentencia fue confirmada en segunda instancia y sería hasta el año 2013 cuando recuperó su libertad mediante la concesión de un amparo directo que consideró como insuficiente el material probatorio ofrecido por el Ministerio Público en su contra.

- UN PARTE INFORMATIVO presentado por policías del Estado de México refiere que al estar patrullando, se acercaron a varias personas y les preguntaron que qué hacían, ante lo cual éstas respondieron “que se habían reunido para planear un secuestro”. No obstante lo increíble de esta versión, la detención fue ratificada por la autoridad judicial. La víctima acompañada por el Centro Prodh, que además fue torturada antes de ser puesta a disposición, se encuentra procesada por secuestro.

35. Peritos de la Procuraduría General de la República (PGR) le certificaron lesiones. Phanor presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y una denuncia penal ante la PGR por actos de tortura. La CNDH certificó que Phanor presentaba huellas de tortura.

- EN UNA DETENCIÓN OCURRIDA EN 2014 en el domicilio de la víctima, en ausencia de orden de aprehensión y orden de cateo, la familia de la víctima de la detención arbitraria acudió inmediatamente a interponer una queja ante la comisión de derechos humanos de la entidad donde vive, misma que quedó debidamente registrada esa noche. A su vez, en el parte informativo, los agentes captores aseveraron que detuvieron a la víctima al día siguiente, es decir, posteriormente a la presentación de la queja.
- SIETE PERSONAS INDÍGENAS mazahuas fueron detenidas arbitrariamente por policías federales en la comunidad de San Antonio de La Laguna, Estado de México, en 2010. Fueron sacadas de sus casas en medio de destrozos y actos de tortura, pero el parte informativo consignó que la detención se había realizado en flagrancia sobre una autopista en respuesta a una denuncia anónima sobre un grupo de personas que visiblemente portaban armas, cartuchos y drogas. En este caso, la defensa presentó decenas de testigos oculares de las detenciones arbitrarias y fotografías de los daños ocasionados en las casas. Se ratificó la legalidad de la detención, pero en la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito

en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México en la causa penal 25/2010, las 7 víctimas fueron absueltas y recuperaron su libertad a mediados de 2014,³⁶ después de 4 años de reclusión.

- TOMÁS* FUE DETENIDO por policías judiciales semanas después de la comisión del delito que se le imputa. De acuerdo al parte informativo de puesta a disposición, la detención se pretendió justificar como flagrancia porque otra persona supuestamente lo señaló en una declaración ministerial (situación que de modo alguno configura la flagrancia). Tomás* fue torturado y se autoinculpó, pero posteriormente demostró la tortura y la ilicitud de su confesión. Sin embargo, con base en el supuesto señalamiento en la declaración ministerial del otro detenido, fue condenado en primera y segunda instancia.
- TAYLIN NARDA CLOTET, de nacionalidad peruana, fue detenida por policías federales el 7 de febrero de 2014, aproximadamente a las 05:00 horas, dentro de su domicilio en el Distrito Federal. No existía orden de apre-

36. Ver Consejo de la Judicatura Federal, Absuelven a siete indígenas mazahuas. Se ordena su libertad, Boletín 76/2014, 5 de junio de 2014, <http://www.cjf.gob.mx/salaprensa/spnew/notasinformativas.aspx>.

hensión ni orden de cateo en su contra. Los policías aprehensores, en su parte informativo, pretendieron justificar la detención y el cateo en que existía flagrancia porque supuestamente el esposo de Taylin salió del domicilio y espontáneamente les anunció que sabía que eran policías, que tenía a una víctima de secuestro y que no los iba a dejar entrar porque le arruinarían su negocio. Antes del dictado del auto de formal prisión, Taylin y su defensa presentaron 5 testimonios que corroboraban que el domicilio en el que fue detenida es distinto al que apareció en el parte informativo; también presentó copias certificadas de la denuncia presentada por una de sus vecinas ante el Ministerio Público del Distrito Federal por los delitos de robo, daños y allanamiento de morada en contra de los policías aprehensores, así como un dictamen médico que certificaba lesiones después de haber sido puesta a disposición del Ministerio Público en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO). No obstante, se ratificó la legalidad de la detención.

- EN 2014, UN GRUPO DE PERSONAS fueron detenidas arbitrariamente por elementos federales, en circunstancias que incluyeron allanamiento de

domicilio, golpes y encañonamiento a familiares de los detenidos, robo de diversos artículos de valor y dinero, etcétera. Los detenidos fueron torturados, cubriéndoles con bolsas de plástico la cabeza, propinándoles golpes y quemándolos, refiriéndoles distintas amenazas de que les harían daño a sus familiares. Todos fueron obligados a firmar confesiones. Sus familiares denunciaron los hechos ese mismo día y ofrecieron prueba de ello ante el juez que calificó la detención para confrontar la versión del parte informativo, en la que los elementos captores indicaron que la detención fue realizada en flagrancia un día después en la vía pública. Sin embargo, se les dictó auto de formal prisión.

- RAÚL* FUE DETENIDO en el Distrito Federal en 2014; quedó asentado en la averiguación previa que una víctima de delito lo había señalado. Cuando la víctima se presentó ante el juez, negó haberlo señalado y que Raúl* le hubiera agredido, pero con base en el principio de “inmediatez procesal” se tomó en cuenta únicamente el supuesto señalamiento y le dictaron auto de formal prisión. Raúl* presentó pruebas de la imposibilidad física de que hubiera realizado los actos imputados y eventualmente recuperó su libertad.

Un criterio empleado con frecuencia para justificar una revisión y/o detención “en flagrancia” es el de la “actitud sospechosa”. Son numerosos los partes informativos en los que los agentes argumentan que al observar a cierta persona en “actitud sospechosa” o con “marcado nerviosismo”, se acercaron y enseguida se percataron de que la persona estaba cometiendo algún delito. Tal fue el caso de Hugo Sánchez Ramírez, un joven mazahua detenido arbitrariamente tras ser parado por policías del Estado de México por conducir su taxi en “actitud sospechosa”³⁷. Hugo pasó más de cinco años en la cárcel antes de ser liberado mediante una estrategia de defensa que llevó su caso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero su caso dista de ser único: desde hace más de diez años, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos han denunciado la práctica de detener a personas inocentes bajo el criterio de la “actitud sospechosa”³⁸. En nuestra experiencia, ser “sospechoso” generalmente quiere decir ser una persona de bajos recursos económicos o perteneciente a algún sector discriminado en México, como los pueblos indígenas, las personas migrantes y otros.

37. Ver el dossier de prensa del caso en <http://www.centroprodh.org.mx/images/pdfs/dossier-hugofinal.pdf>.

Sobre el particular, la Primera Sala de la SCJN se ha pronunciado en el

38. Por ejemplo: “La gran mayoría de las detenciones arbitrarias parecen resultar del recurso frecuente a lo que se denomina ‘revisión y vigilancia rutinarias’, redadas con cierta periodicidad, bajo la apariencia de acciones preventivas contra la delincuencia en general, así como de arrestos basados en ‘denuncias anónimas’ o en ‘actitudes sospechosas’, en la observación de un ‘marcado nerviosismo’, y sin que se notifique al interesado cuáles son las razones de su detención...” Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México, Doc. E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002, párr. 42, <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>; “Asimismo, en los partes informativos o en las denuncias de hechos, se manifiesta comúnmente que las personas son detenidas cuando se efectúan recorridos de rutina en virtud de su actitud sospechosa y/o marcado nerviosismo, o bien, que se les solicita su autorización para efectuar revisión de rutina y derivado de ello se consigue su detención en flagrante delito; sin embargo, las investigaciones realizadas por esta institución evidencian que tales detenciones se realizan de manera distinta a la que reportan las autoridades y, generalmente, derivan de una ilegal intromisión en el domicilio de los agraviados, lo que puede configurar, a su vez, una detención arbitraria”, CNDH, Recomendación General N° 19, 5 de agosto de 2011, p. 16, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales; “[las fuerzas de seguridad] Describen falsamente lo ocurrido o colocan deliberadamente pruebas para justificar dichas detenciones ilegales. [...] Para justificar esas detenciones, suelen señalar cuestiones ambiguas y subjetivas que no vinculan a los sospechosos con delitos específicos y tampoco ameritan una detención inmediata, como por ejemplo, un comportamiento ‘sospechoso.’ Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México*, 2011, p. 67, <http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos>.

amparo directo 14/2011,³⁹ los amparos en revisión 703/2012⁴⁰ y 716/2012⁴¹ y en el amparo directo 5/2012⁴² en el que se ordenó la liberación de Hugo Sánchez Ramírez, en los siguientes términos:

[...] Por otro lado, la referencia a una actitud sospechosa, nerviosa o a cualquier motivo relacionado con la apariencia de una persona, no es una causa válida para impulsar una detención amparada bajo el concepto “flagrancia”.

A continuación presentamos los datos desglosados por año de los organismos públicos estatales de derechos humanos, recibidos en respuesta a nuestras solici-

39. SCJN, Juicio de Amparo Directo 14/2011, resuelto en sesión de 9 de noviembre de 2011 bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, párr. 28o.

40. SCJN, Amparo en revisión 703/2012, resuelto en sesión de 6 de noviembre de 2013 bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y como encargado del engrose el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, párr. 68.

41. SCJN, Amparo en revisión 716/2012, resuelto en sesión de 27 de noviembre de 2013 bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, párr. 235.

42. SCJN, Juicio de Amparo Directo 5/2012, resuelto en sesión de 6 de febrero de 2013 bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y como encargado del engrose el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, foja 54, párr. 4.

43. Fuente de datos de 2006 y 2008: informes anuales 2006 y 2008 de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, p. 16 y p. 49 respectivamente, <http://www.derechoshumanosbc.org/informes>.

tudes de información. Recordamos que para el año 2014, las cifras cubren aproximadamente el primer semestre del año.

Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California⁴³

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2006	82
2007	117
2008	209
2009	153
2010	293
2011	219
2012	224
2013	255
2014 (P)	60
TOTAL	1 612

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2004	190
2005	165
2006	214
2007	321
2008	270
2009	153
2010	123
2011	109
2012	129
2013	206
2014 (P)	84
TOTAL	1964

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA ⁴⁴	QUEJAS POR DETENCIÓN ILEGAL ⁴⁵
2004	586	
2005	666	
2006	546	
2007	505	
2008	229	
2009	296	49
2010	299	68
2011	304	109
2012	366	98
2013	292	167
TOTAL	4 089	491

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2004	529
2005	545
2006	415
2007	377
2008	429
2009	338
2010	319
2011	302
2012	354
2013	543
2014 (P)	440
TOTAL	4 591

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2005	187
2006	187
2007	216
2008	182
2009	106
2010	133
2011	127
2012	130
2013	130
2014 (P)	47
TOTAL	1 445

44. Fuente: Informes anuales de la CDHDF 2005-2013, <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/informes-anuales/>. Nos referimos a las “menciones” por detenciones arbitrarias.

45. A partir del año 2009, los informes anuales de la CDHDF contienen un registro de las quejas por detención arbitraria, y además dan cuenta de las menciones por detenciones ilegales. En este sentido, es necesario recordar que una detención ilegal es por definición, arbitraria.

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2004	164
2005	168
2006	165
2007	234
2008	212
2009	225
2010	225
2011	200
2012	214
2013	161
2014 (P)	66
TOTAL	2 034

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2004	141
2005	154
2006	111
2007	146
2008	152
2009	152
2010	199
2011	203
2012	197
2013	210
2014 (P)	97
TOTAL	1762

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco⁴⁶

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2004	958
2005	997
2006	976
2007	928
2008	694
2009	485
2010	347
2011	273
2012	236
2013	152
2014	107
TOTAL	6 153

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2004	217
2005	204
2006	243
2007	246
2008	218
2009	140
2010	100
2011	109
2012	136
2013	299
2014 (P)	104
TOTAL	2 016

46. Datos completos de 2004-2014. Fuente de datos de 2008, 2011, 2012, 2013, 2014: portal de Estadísticas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, <http://cedhj.org.mx/estadisticas.asp>.

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2004	73
2005	76
2006	12
2007	120
2008	126
2009	103
2010	90
2011	45
2012	127
2013	103
2014 (P)	28
TOTAL	903

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA (ANTERIORMENTE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL)
2004	514
2005	341
2006	325
2007	316
2008	286
2009	246
2010	212
2011	274
2012	341
2013	251
2014 (P)	103
TOTAL	3 209

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa⁴⁷

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2008	58
2009	76
2010	73
2011	104
2012	143
2013	258
2014	173
TOTAL	885

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

AÑO	QUEJAS POR DETENCIÓN ARBITRARIA
2011	117
2012	129
2013	116
2014 (P)	84
TOTAL	446

47. Datos completos de 2008-2014. Fuente: informes anuales 2009-2014, http://www.cedhsinaloa.org.mx/i_informes.php. De 2008 a 2010 los informes cubren de marzo-febrero (por ejemplo, marzo de 2008-febrero de 2009). El informe de 2011 cubre de marzo-diciembre de 2011 y posteriormente son informes por año.

“

Mi libertad es la victoria inicial de la verdad y la justicia contra el mal, es una prueba de muchos casos que se encuentran en situaciones similares a la mía y que están abandonados a su suerte”.

—Ángel Amílcar Colón Quevedo, detenido arbitrariamente en Tijuana, Baja California y torturado por fuerzas civiles y militares; pasó más de 5 años injustamente encarcelado por delitos que no cometió.

III.

La tortura y la obstaculización de su documentación

EN MAYO DE 2003, EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA de las Naciones Unidas declaró que la tortura era una práctica sistemática en México.⁴⁸ Once años después, al concluir su visita oficial al país en mayo de 2014, el actual Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, Juan Méndez, confirmó que la tortura sigue siendo generalizada, practicada a todos los niveles por fuerzas civiles y militares. Asimismo, encontró que “el uso de la tortura y los malos tratos aparecen excesivamente relacionados a la obtención forzada de confesiones”, y notó “con preocupación el elevado número de alegaciones relacionadas con la fabricación de pruebas y la falsa incriminación de personas como consecuencia del uso de la tortura y los malos tratos”.⁴⁹

Las organizaciones internacionales de derechos humanos igualmente identifican a México como un foco rojo en la materia y han dedicado informes a la documentación de casos y patrones de tortura en el país. Entre los más recientes se encuentra el informe de Amnistía Internacional *Fuera de Control: Tortura y Otros Malos Tratos en México* (2014),⁵⁰ que se enmarca en la campaña mundial “Alto Tortura”

48. Comité Contra la Tortura de la ONU, Informe sobre México Preparado por el Comité, en el Marco del Artículo 20 de la Convención, y Respuesta del Gobierno de México, Doc. CAT/C/75, 25 de mayo de 2003, párr. 218, <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>.

49. *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*, Abril 21-Mayo 2 2014, http://hchr.org.mx/files/Relatorias/Approved-FinalConclusionesPreliminares_2deMayo de2014_VisitaSRTMexico.pdf.

50. Disponible en <http://ir.amnistia.mx/SPARPST>.

de esa organización, en la que México es uno de los cinco países de enfoque a nivel mundial.

Por otra parte, para su informe *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México*, Human Rights Watch documentó más de 170 casos de tortura, concluyendo que la cometen el Ejército, la Marina, la Policía Federal y las policías estatales, municipales y ministeriales, y que constituye un *modus operandi* que cuenta con la complicidad de las mismas autoridades encargadas de investigar y sancionar la tortura: "Es común que agentes del Ministerio Público se trasladen hasta bases militares para recibir confesiones que los detenidos prestan bajo coerción; que policías ministeriales presionen a los detenidos para que firmen confesiones falsas; que los peritos médicos no documenten signos evidentes de abuso físico y que los jueces admitan testimonios que los acusados afirman que se obtuvieron mediante tortura, sin antes investigar estas denuncias."⁵¹

Estos hallazgos concuerdan con lo documentado por el Centro Prodh en los últimos años. Respecto al delito de tortura, hemos registrado los siguientes

casos, en los que están representados los cuerpos policiacos de diversas entidades así como fuerzas federales policiacas, militares y de la Marina:

AÑO	CASOS EN LOS QUE SE DESPRENDE LA PRESUNTA COMISIÓN DE TORTURA
2010	25
2011	30
2012	39
2013	54
2014	52
2015 (enero-abril)	37
TOTAL	237

Nuevamente, los casos registrados en 2015 llaman la atención por la frecuencia de actos de tortura, presuntamente presentes en más de la mitad de los casos penales registrados por nuestro Centro hasta mediados de abril.

Aunque los casos de tortura se dan en diversos contextos, incluyendo la represión de la protesta social, un porcentaje muy importante de los casos registrados encajan en el patrón detención arbitraria-tortura-producción de pruebas ilícitas-proceso penal (y posible condena) a la víctima. Es importante destacar que hemos registrado casos tanto del Estado de México como de Chihuahua en los que se admiten pruebas obtenidas bajo tortura en el nuevo sistema penal oral y acusatorio.

El mencionado patrón, en el que las fuerzas de seguridad detienen arbitra-

51. Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México*, 2011, p. 33. Disponible en <http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos>.

riamente para posteriormente torturar en las primeras horas o días de una detención, abunda igualmente en las notas y reportajes que aparecen en los medios de comunicación de diversos estados de la República. Un reportaje de 2013 da cuenta de 186 casos de tortura documentados en Aguascalientes, incluyendo múltiples casos de mutilación, en los que emerge un presunto patrón de detención arbitraria por policías ministeriales vestidos de civiles, acompañada por robo de pertenencias, actos de tortura en contra de los familiares de los detenidos y la formulación de acusaciones penales.⁵² Una nota de 2014 retoma información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco acerca de un patrón de denuncias de tortura por personas procesadas en la entidad.⁵³ Prácticas de detención arbitraria y tortura se han denunciado en los medios locales de Chihuahua,⁵⁴

52. Diana Baptista, *Tiene Aguascalientes penal de la tortura*, REFORMA, 13 de mayo de 2013, muestra gratis disponible en <http://reforma.vlex.com.mx/vid/aguascalientes-penal-tortura-435776622>.

53. Mauricio Ferrer, *El 40% de quejas de procesados, por actos de tortura: Partida*, LA JORNADA JALISCO, 10 de abril de 2014, <http://lajornadajalisco.com.mx/2014/04/el-40-de-quejas-de-procesados-por-actos-de-tortura-partida/>.

54. Ver por ejemplo *Se registran 65 casos de tortura de noviembre de 2011 a la fecha: osc's*, ARROBA JUÁREZ, 26 de junio de 2013, <http://www.arrobajuarez.com/notas.php?IDNOTA=31121&IDSECCION=Portada&IDREPORTERO=De%20la%20Redacci%C3%B3n>.

Tabasco⁵⁵ y otras entidades federativas. Por otro lado, organizaciones de derechos humanos han publicado informes que analizan patrones de tortura en diversos estados, incluyendo Yucatán,⁵⁶ Chiapas⁵⁷ y Jalisco⁵⁸.

Para entender el universo de casos de tortura en el sistema penal, un indicador que empieza a estar disponible es el número de casos en los que jueces y juezas dan vista (avisan) al Ministerio Público de posibles actos de tortura, ante la denuncia de una persona procesada penalmente. Sabemos de primera mano que no todos los jueces y juezas federales dan vista al Ministerio Público ante denuncias de tortura, pero a partir de criterios de la SCJN de los últimos dos años, la práctica de dar vista ha aumentado. Al respecto, el entonces titular de

55. Ver por ejemplo Susana León, *Sí se practica la tortura en Tabasco: CEDH*, EL HERALDO DE TABASCO, <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n3256268.htm>.

56. *Indignación, La celda de la amargura: Informe sobre tortura y otros tratos crueles en Yucatán* (2014), <http://indignacion.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/InformeTortura.pdf>.

57. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *La tortura, mecanismo de terror: Informe Especial sobre Tortura en Chiapas* (2014), http://www.frayba.org.mx/archivo/boletines/140625_infome_tortura_frayba.pdf.

58. Ver Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD), *Análisis de la Tortura en Jalisco 2000-2009*, así como los informes anuales publicados por CEPAD en años más recientes, todos disponibles en <http://www.cepad.org.mx/>.

la Procuraduría General de la República (PGR) informó, en una comparecencia ante la Cámara de Diputados, que de enero al 30 de agosto de 2014, la PGR fue avisada de 1395 casos de presunta tortura.⁵⁹ Dicha cifra equivale a un promedio de por lo menos 174.4 casos de tortura por mes, o 2092.5 por año, aunque teniendo en cuenta que la práctica de dar vista ha ido en aumento entre 2013 y 2014,⁶⁰ es dable considerar que el promedio mensual actual es mayor a la cantidad mencionada.

Los casos denunciados ante la PGR corresponden al fuero federal; es decir, los presuntos responsables de la tortura serían agentes federales, y es razonable pensar que los casos corresponden en su mayoría a acusaciones por delitos federales. Tomando en cuenta que la mayoría de procesos penales son del fuero común (hay aproximadamente cuatro veces más personas procesadas en el fuero común que en el fuero federal⁶¹), si suponemos que se tortura con la misma frecuencia a nivel estatal que a nivel federal, podemos estimar que el total de denuncias incluyendo los procesos del fuero común sería aproximadamente $2092.5 \times 5 = 10462.5$ casos en el año 2014.

59. Comparecencia del Procurador Jesús Murillo Karam ante la Cámara de Diputados, 24 de septiembre de 2014; ver <https://www.youtube.com/watch?v=uoxoadj-o4c>, a partir del minuto 7:40.

60. El Procurador Murillo Karam informó de 183 vistas recibidas en 2013 (ver *ibid.*).

Nuevamente, estamos hablando únicamente de casos de presunta tortura en contra de personas consignadas penalmente —es decir, se excluyen actos de represión, casos ocurridos por detención “en flagrancia” y/o bajo arraigo que no lleven a la consignación de la persona,⁶² tortura en el sistema penitenciario y otros. Por otro lado, debido a que el cumplimiento del deber de dar vista no está al cien por ciento, las cifras mencionadas representan sólo una parte del total de casos.

A principios de 2015 el número de denuncias de tortura en casos penales federales podría ser aún mayor, tomando en cuenta que se refiere en una nota periodística que el Consejo de la Judicatura Federal informó de al menos 840 incidentes innominados presentados de enero-marzo de 2015 para solicitar la liberación de presuntas víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, un promedio de 280 incidentes mensuales.⁶³

61. Fuente: INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal, www.inegi.org.mx.

62. Según cifras entregadas por el Poder Judicial Federal al Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, el Poder Judicial otorgó 14 523 órdenes de arraigo entre 2009 y junio de 2014, incluyendo más de 1000 en el primer semestre de 2014. Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, *El uso del arraigo a nivel federal, en el estado de Nuevo León y el Distrito Federal: Análisis de constitucionalidad, legislación y práctica*, 2015, <http://ocsjusticia.org/prensa/al-dia/item/23-informe-arraigo-medidas-cautelares-y-ejecucion-penal>.

A nivel de los estados, nuestras solicitudes de información a los poderes judiciales y procuradurías han arrojado información limitada, puesto que diversos poderes judiciales y procuradurías informan que no registran el número

de casos en los que dan o reciben vista de casos de tortura. Hasta el momento contamos con los siguientes datos de 11 estados (en este caso, las cifras incluyen tanto tortura como tratos crueles, inhumanos o degradantes):

Casos de 2014 en los que la autoridad judicial estatal ha dado vista a la Procuraduría o Fiscalía estatal ante una denuncia de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Campeche	6 casos recibidos de abril a septiembre de 2014 (Fuente: Procuraduría)
Durango	El Poder Judicial informó en octubre de 2014 que “desde el inicio del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los Jueces de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, han reportado que en 10 causas dieron vista a la Fiscalía General del Estado, para la investigación correspondiente ya que a decir de los imputados fueron objeto de tortura.”
Guerrero	7 casos recibidos de enero a agosto de 2014 (Fuente: Procuraduría)
Hidalgo	11 casos de enero a septiembre de 2014 (Fuente: Poder Judicial)
Michoacán	124 casos de marzo a septiembre de 2014 (Fuente: Poder Judicial)
Morelos	El Poder Judicial informó, en septiembre de 2014, que al preguntar a las autoridades judiciales detectaron “ 19 casos de tortura reportados en este Primer Distrito Judicial... del año 2014.”
Puebla	La Procuraduría informó no tener registro de caso alguno en que un juez hubiera dado vista ante un posible caso de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes hasta principios de octubre de 2014.
Querétaro	39 casos recibidos de enero a agosto de 2014 (Fuente: Procuraduría)
San Luis Potosí	20 casos de enero a septiembre de 2014 (Fuente: Poder Judicial)
Tabasco	La Procuraduría informó no tener registro de caso alguno en que un juez hubiera dado vista ante un posible caso de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes hasta principios de septiembre de 2014.
Tlaxcala	19 casos de enero a agosto de 2014 (Fuente: Poder Judicial)
TOTAL	255

63. Alfredo Méndez, *Asimilan criterios de jueces para ordenar libertad en caso de tortura*, LA JORNADA, 27 de abril de 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/27/opinion/008n1pol>.

Según las estadísticas del INEGI, los 11 estados que nos contestaron representan aproximadamente el 20% del universo de personas consignadas penalmente en el fuero común.⁶⁴ Además de carecer de datos de la mayoría de las entidades, incluyendo las que tienen más personas procesadas, consideramos que los datos disponibles constituyen un subregistro al representar apenas el comienzo de una práctica todavía no consolidada de dar vista ante cualquier denuncia de tortura. Por ejemplo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco nos informó en julio de 2014 que tenía 91 expedientes en trámite solamente en materia de tortura, pero

la Procuraduría estatal informa que no había recibido denuncia alguna de tortura o maltrato mediante las autoridades judiciales del estado para septiembre del mismo año.

En teoría, una manera de contar con un muestreo estadístico de la tortura a nivel estatal (dentro y fuera del contexto de los procesos penales) es a través de los organismos públicos de derechos humanos, pero en los hechos las Comisiones pueden no registrar debidamente las quejas por tortura. Dicho lo anterior, presentamos los datos proporcionados por los organismos públicos, así como datos obtenidos vía solicitudes de información a las procuradurías o fiscalías correspondientes.

Quejas y averiguaciones previas iniciadas por tortura por entidad federativa, 2004-2014⁶⁵

ENTIDAD FEDERATIVA	QUEJAS POR TORTURA (LAS CIFRAS SEÑALADAS CON ***) INCLUYEN TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES)	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR TORTURA POR LA PROCURADURÍA O FISCALÍA ESTATAL
Aguascalientes	-	-
Baja California ⁶⁶	376*	127
Baja California Sur ⁶⁷	33*	-
Campeche	326*	-
Chiapas ⁶⁸	267	56
Chihuahua	383*	-
Coahuila ⁶⁹	152	1
Colima ⁷⁰	13*	-
Distrito Federal ⁷¹	927	209
Durango	-	-
Estado de México	11	-
Guanajuato	200*	-

ENTIDAD FEDERATIVA	QUEJAS POR TORTURA (LAS CIFRAS SEÑALADAS CON "*" INCLUYEN TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES)	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR TORTURA POR LA PROCURADURÍA O FISCALÍA ESTATAL
Guerrero ⁷²	101*	6
Hidalgo	152*	-
Jalisco	604	0
Michoacán ⁷³	93	-
Morelos ⁷⁴	44*	-
Nayarit	195	-
Nuevo León ⁷⁵	521	12
Oaxaca	69	43
Puebla ⁷⁶	11	16
Querétaro ⁷⁷	14*	71
Quintana Roo ⁷⁸	1909*	53
San Luis Potosí	-	-
Sinaloa ⁷⁹	103	-
Sonora	34*	-
Tabasco	957*	-
Tamaulipas	-	-
Tlaxcala ⁸⁰	192*	11
Veracruz ⁸¹	41*	23
Yucatán	47	-
Zacatecas ⁸²	14	3
CNDH ⁸³	150	1319
TOTAL	7939	

64. Para realizar este cálculo utilizamos los datos de 2012 disponibles en www.inegi.org.mx (<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=21702>).

65. Fuente: respuestas de los organismos públicos de derechos humanos estatales y de las procuradurías estatales a solicitudes de información realizadas en el segundo semestre de 2014 (entonces, las respuestas cubren aproximadamente el primer semestre de 2014). Una anotación de "-" significa que no contamos con la información.

66. Fuente del dato de 2008: informe anual 2008 de la Procuraduría de los Derechos Humanos y

Protección Ciudadana de Baja California, p. 49, <http://www.derechoshumanosbc.org/informes>.

67. Datos de CEDH de 2006-2014.

68. Datos de averiguaciones previas de 2005-2014.

69. Datos de averiguaciones previas de 2006-2014.

70. Datos de CEDH de 2009-2014.

71. Datos de averiguaciones previas de 2010-2014.

72. Datos de CEDH de 2005-2014, datos de averiguaciones previas de 2006-2014.

73. Datos de CEDH de 2010-2014.

74. Datos de CEDH de 2005-2014.

Tal como explicaremos en la sección VI *infra*, nos consta que la CNDH clasificó hechos de tortura como tratos crueles, inhumanos y degradantes, por lo cual es relevante recordar que de 2004 a 2014 dicho organismo público recibió 9 481 quejas por ese concepto.

Es importante mencionar que varias procuradurías que solían no iniciar averiguación previa (AP) alguna por tortura empezaron a hacerlo en años recientes o multiplicaron el número de averiguaciones, aunque los totales absolutos permanecen muy bajos. Por ejemplo, Baja California inició un promedio de 2.5 AP por año de 2004-2011, pero en 2013 inició 51 y llevaba 35 más para julio de 2014. Chiapas no inició AP alguna de 2005 a 2008, pero en 2013 registró 18. Querétaro pasó de 1 a 4 AP al año entre 2006 y 2011, a 20 en 2013

y 27 de enero a julio de 2014. Quintana Roo registró 0-2 AP de 2007 a 2012, pero 29 en 2013. Por otra parte, Veracruz pasó de 0 a 1 AP al año entre 2008 y 2011, a 14 en 2013. Lo anterior podría significar que donde antes no existía apertura alguna para recibir denuncias o iniciar averiguaciones previas, ahora por lo menos existe alguna posibilidad de denunciar y que se abra la investigación. Otros estados permanecen con cifras parecidas a las de hace 10 años.

Sin embargo, la apertura de una averiguación previa difícilmente lleva a la consignación del caso ante la autoridad judicial y al acceso a la justicia. Por ejemplo, según datos dados a conocer por la PGR en respuesta a una solicitud de información disponible para consulta pública:

75. Datos de CEDH de 2006-2014.

76. Datos de averiguaciones previas de 2007-2014.

77. Datos de CEDH de 2010-2014, datos de averiguaciones previas de 2006-2014.

78. Datos de averiguaciones previas de 2007-2014.

79. Datos de CEDH de 2008-2014.

80. Datos de averiguaciones previas de 2005-2014.

81. Datos de CEDH de 2012-2014, datos de averiguaciones previas de 2008-2014.

82. Datos de CEDH de 2011-2014, datos de averiguaciones previas de 2008-2014.

83. Datos de CNDH de 2004-2014. Fuente: Informes anuales de la CNDH 2004-2014, http://www.cndh.org.mx/Informes_Actividades. Datos de averiguaciones previas de 2006-2013 (ver siguiente nota al pie).

84. Fuente: Solicitud de información 0001700136214, respondida por la PGR el 1 de julio de 2014 (se trata de una solicitud ajena al Centro Prodh). Ver Arturo Ángel, *En ocho años la PGR sólo consignó uno de cada 100 casos de tortura*, ANIMAL POLÍTICO, 12 de marzo de 2015, <http://www.animalpolitico.com/2015/03/en-ocho-anos-la-pgr-consigno-1-de-cada-100-casos-de-tortura/>.

Averiguaciones iniciadas vs. consignadas por tortura (fuero federal)⁸⁴

AÑO	AVERIGUACIONES INICIADAS POR TORTURA	AVERIGUACIONES CONSIGNADAS POR TORTURA
2006	26	0
2007	9	0
2008	19	0
2009	14	0
2010	18	4
2011	30	2
2012	139	2
2013	1064	4
TOTAL	1319	12

El notable aumento en la apertura de averiguaciones previas en 2013 es un primer paso positivo; sin embargo, el nivel de consignaciones ante la autoridad judicial no reflejó dicho aumento y más bien se mantuvo en un nivel sumamente bajo.

Lo anterior se debe en gran parte a cómo se investiga la tortura en México. En 2003, la PGR estableció formalmente que ante cualquier denuncia de tortura, peritos ministeriales aplicarían un “Dictamen médico-psicológico especializado para posibles casos de tortura y/o maltrato”, basado en una parte del Protocolo de Estambul.⁸⁵ Las entidades federativas han ido replicando dicho modelo. A través de la aplicación del dictamen especializado, las y los peritos deben determinar si hay consistencia entre el relato de la víctima y los síntomas detectados (físicos o psicológicos). Este análisis es una parte importante de

la investigación de cualquier denuncia de tortura. Al mismo tiempo, la investigación no se debe limitar a realizar un dictamen médico-psicológico, al igual que la investigación de cualquier delito cometido con violencia no se limita al análisis médico de la víctima.

Sin embargo, dichos dictámenes se aplican en un número muy bajo de casos, y hemos documentado cómo peritos ministeriales los usan como herramientas para obstaculizar la docu-

85. Ver “Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, Diario Oficial de la Federación, 18 de agosto de 2003, www.dof.gob.mx.

mentación de la tortura (recordando que dichos expertos y expertas dependen orgánicamente de las mismas procuradurías implicadas en casos de tortura al ocupar pruebas ilícitas para acusar penalmente a las víctimas). Por ejemplo, pueden omitir asentar huellas de tortura e incluso exceder el objeto del peritaje al concluir que a partir de un resultado “negativo” en el dictamen, “se descarta la posibilidad” de que se cometiera tor-

tura, incumpliendo así con los directivos del propio Protocolo de Estambul.

A continuación, presentamos el número de casos en los que las autoridades ministeriales han aplicado un dictamen basado en el Protocolo de Estambul y el número de estos que han salido “positivos” en los últimos 5 años (es decir, se confirma que los hechos narrados por la víctima coinciden con las huellas detectadas):

Dictámenes aplicados bajo el Protocolo de Estambul: Dictámenes positivos / total aplicados

ENTIDAD FEDERATIVA	2010	2011	2012	2013	2014
Aguascalientes	-/3	-/3	-/1	-/3	-/2
Baja California			0/0		
Baja California Sur			-		
Campeche	0/8	1/4	0/2	0/0	0/0
Chiapas	No existe la información				
Chihuahua			-		
Coahuila			0/0		
Colima			-		
Distrito Federal	-/216 dictámenes 2006-2011			-	
Durango	Información reservada				
Estado de México	Información reservada o confidencial				
Guanajuato	No se genera la información				
Guerrero			-		
Hidalgo			0/0		
Jalisco	-	-	-	-	0/3
Michoacán			-		
Morelos			0/0		
Nayarit			-		
Nuevo León	-	-	-	0/9	0/17

ENTIDAD FEDERATIVA	2010	2011	2012	2013	2014
Oaxaca			0/0		
Puebla	0/0	0/0	1/1	0/1	0/6 ⁸⁶
Querétaro	0/1	0/5	0/14	0/3	0/9
Quintana Roo			0/0		
San Luis Potosí			-		
Sinaloa ²⁷			-		
Sonora			-		
Tabasco			-		
Tamaulipas			-		
Tlaxcala	0/0	0/1	0/21	0/66	0/29
Veracruz	-	-	-/9	-/23	-/42
Yucatán	No existe la información				
Zacatecas	-	-	-	-	1/-
Fuero federal	3/46	7/59	3/56	6/206	-

De la tabla anterior se desprende que hasta ahora tenemos un registro de 3 dictámenes positivos por tortura en el fuero común en los últimos 5 años, cuando habrán existido miles de casos de tortura únicamente en el sistema penal, más los casos que se dieran en contextos de represión o que no llevaran a procesos penales. Es especialmente preocupante contrastar la tabla de dictámenes con las cifras de quejas y averiguaciones previas *supra*; en algunas entidades donde han existido decenas o hasta más de 100 averiguaciones previas por tortura en la última década, no se ha aplicado un solo dictamen

médico-psicológico bajo las directrices del Protocolo de Estambul en los últimos cinco años, según las respuestas recibidas por el Centro Prodh (ver por ejemplo los estados de Baja California, Oaxaca y Quintana Roo) o ninguno ha salido positivo (por ejemplo, Querétaro). La procuraduría de Hidalgo respondió que “Ninguno de los peritos médicos y peritos en materia de psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, se encuentra capacitado dentro de los estándares requeridos por el Protocolo de Estambul”.

Por otra parte, a nivel federal, en el año 2013 la PGR aplicó dictámenes en menos de 1 de cada 5 averiguaciones previas iniciadas por tortura (206 dictámenes vs. 1064 averiguaciones), y de los 206 dictámenes aplicados, sólo 6 salieron positivos –es decir, el 2.9%.

86. La PGJE de Puebla especifica: “En este año 2014, se ha participado en 6 protocolos, de los cuales, 4 corresponden a colaboración solicitados (*sic*) por el Poder Judicial del Estado de México.”

Aun cuando falta gran parte de la información, las cifras obtenidas hablan de un ciclo en el que autoridades que carecen de independencia orgánica se encargan de dictaminar que no existen huellas de tortura. El primer elemento del ciclo consiste en no aplicar o demorar por meses o años la aplicación del dictamen, ocasionando que ya no haya huellas físicas de la tortura o que éstas hayan disminuido considerablemente.⁸⁷ Esto puede ocurrir incluso en casos acompañados por organizaciones de derechos humanos que insisten de manera reiterada en la necesidad de aplicar un dictamen,⁸⁸ y con más razón cuando la víctima no cuenta con acompañamiento externo.

El Centro Prodh ha acompañado a diversas personas en los últimos 5 años en su búsqueda por documentar la tortura de la que fueron objeto,

87. Según el Protocolo de Estambul, si no es posible documentar los síntomas en su fase inicial, el perito debe analizar si coinciden los actos de tortura denunciados por la víctima y los síntomas que ésta refiere haber experimentado, así como cualquier afectación crónica. Sin embargo, en México las y los peritos normalmente se limitan a evaluar si existen huellas visibles en el momento de aplicar el dictamen.

88. Ver por ejemplo el “Caso Tlaxcala”, acompañado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), en el que un grupo de personas han sido víctimas de detención arbitraria, tortura, fabricación de pruebas y la omisión reiterada de aplicarles el Protocolo de Estambul, <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-tlaxcala-2/>.

encontrando casos en los que, a pesar de que las víctimas hubieran solicitado un dictamen basado en el Protocolo de Estambul, fueron avisadas que no se realizaría la diligencia o tuvieron que esperar por un periodo fuera de toda lógica –hasta 9 años después de los hechos en un caso en el Estado de México– para que les fuera aplicado el dictamen.

Por ejemplo, Claudia Medina Tamariz, sobreviviente de tortura sexual que enfrentó acusaciones penales fabricadas con base en pruebas ilícitas, fue citada en más de una ocasión por la PGR para practicarle un dictamen, pero no se presentaron los peritos para realizar la diligencia. Este no es el único ejemplo de tal práctica en los casos que hemos registrado en los últimos años.

El migrante hondureño Ángel Amílcar Colón Quevedo, quien recuperó su libertad en 2014, solicitó ante el Juzgado de Distrito que conocía de su proceso que le aplicaran el Protocolo de Estambul; la PGR (así como otras instituciones) argumentó que no tenía ningún perito disponible para efectuar el dictamen; ante dicha respuesta, la jueza de la causa penal acordó la imposibilidad de realizarle la prueba. Frente a ello, Ángel interpuso el recurso de apelación y después de concedido dicho recurso finalmente se nombró a dos peritos y a una perita de la PGR, la última de los cuales lo entrevistó en detalle sobre su niñez en Honduras para luego informarle que

el dictamen no se podía aplicar debido a diferencias culturales.

El segundo elemento del ciclo descrito consiste en omitir asentar las huellas de tortura. Lo anterior es otra cara de la práctica documentada de no registrar síntomas de abuso en los certificados médicos rutinarios expedidos por las procuradurías. Por ejemplo, en su visita al país en 2008, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU observó a partir de sus entrevistas:

[Algunos médicos legistas entrevistados] afirmaron cómo en muchas ocasiones los partes médicos no reflejaban la verdad de los hallazgos encontrados al examinar a los pacientes. Estas personas explicaron a los miembros de la delegación cómo era una práctica frecuente el tener que cambiar los partes médicos por órdenes expresas del personal a cargo de la Procuraduría.⁸⁹

Dichas omisiones no se limitan a desconocer afectaciones físicas: en relación a la documentación de las afectaciones psicológicas de la tortura, en la experiencia de los casos que hemos conocido, las entrevistas realizadas

por las y los peritos son en gran medida revictimizantes, limitadas en tiempo y suelen concentrarse en aspectos de la personalidad de la víctima o en sus condiciones actuales de vida, para luego concluir que cualquier afectación psicológica de la tortura se debe a otros acontecimientos difíciles en la vida de la persona o al hecho de que se encuentre privada de su libertad.

A la luz de estos obstáculos, en diversos casos hemos acudido a expertos y expertas independientes para examinar a las personas que acompañamos. Sin embargo, la PGR no considera que los dictámenes independientes o incluso de comisiones de derechos humanos tengan la validez de los dictámenes aplicados por la misma dependencia, y dicha interpretación contraria al Protocolo de Estambul tiene el efecto de congelar las investigaciones. Actualmente, en 3 casos paradigmáticos que acompaña nuestro Centro y en los que existen dictámenes independientes y/o expedidos por peritos de organismos públicos de derechos humanos que salieron positivos por tortura, la PGR ha señalado que para consignar las averiguaciones previas es necesario someter a las víctimas a su propio dictamen. En el caso de los Campesinos Ecológicos (*Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, resuelto favorablemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2010), las dos víctimas ya contaban con una serie de exámenes médicos que

89. *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Doc. CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, párr. 91, <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>.

daban cuenta de las huellas de tortura, incluyendo dos dictámenes médicos y uno psicológico aplicados por un total de cuatro reconocidos expertos internacionales, entre ellos uno de los autores del Protocolo de Estambul. Para la PGR, dichos dictámenes no tenían la validez necesaria para establecer tortura. Ante la imposibilidad de avanzar en la investigación, finalmente las víctimas tuvieron que someterse a un dictamen de la propia PGR a más de una década de los hechos. A la fecha, el caso sigue bajo investigación.

Para completar el panorama, solicitamos información al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a cada uno de los poderes judiciales de las entidades federativas sobre el número de sentencias condenatorias por tortura.

Según la respuesta del CJF, recibida a finales de junio de 2014, el número de sentencias condenatorias por tortura en el fuero federal entre 2005 y junio de 2013 era 4 (para finales de 2013 habría aumentado a 5⁹⁰), sólo 2 de ellas firmes.

A nivel estatal, la regla es la impunidad casi absoluta:

Sentencias condenatorias por tortura por entidad (Fuente: poderes judiciales estatales)

ENTIDAD	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ags.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B.C.N.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B.C.S.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Camp.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
Chis.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chih.	No se genera la información										-
Coah.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Col.	No se genera la información										-
D.F. ⁹⁰	3 a partir de 2005										3
Dgo.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Edo. Méx.	No se genera la información										-
Gto.	-	-	-	-	0	0	1	0	0	0	1
Gro.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hgo.	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0

90. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Adición, Misión a México, 29 de diciembre de 2014, A/HRC/28/68/Add.3, párr. 32, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>.

ENTIDAD	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Jal.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mich.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mor.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nay.	No se genera la información										-
N.L.	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Oax.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Pue.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Qtro.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
QRoo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
S.L.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Son.											2
Tab.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tamps.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlax.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ver.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yuc.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL											8

Ante las cifras obtenidas, podemos concluir que para efectos prácticos, el acceso a la justicia por actos de tortura ha sido nulo. Lo anterior también repercute en el reconocimiento legal del carácter de víctimas a las personas sobrevivientes de tortura a efecto de recibir una reparación integral del

daño, puesto que la Ley General de Víctimas contempla que dicha calidad se establece, como regla general, a partir de una sentencia judicial o de una recomendación emitida por un organismo público de derechos humanos, documentos que en la gran mayoría de los casos, nunca existen.⁹²

91. La información proporcionada por el Tribunal Superior del DF se refería a 5 personas condenadas por tortura a partir del año 2011, sin especificar en cuántos procesos penales; sin embargo, los datos proporcionados al Relator Especial sobre la Tortura, Juan Méndez, establecen que se han dictado 3 sentencias condenatorias en contra de 12 personas (“con penas no acordes con la gravedad del delito”) a partir de 2005, razón por la cual retomamos dicha cifra para completar la información. *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Adición, Misión a México*, 29 de diciembre de 2014, A/HRC/28/68/Add.3, párr. 33, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>.

Un tema de especial preocupación para el Centro Prodh es la tortura sexual a mujeres.⁹³ Actualmente somos una de las organizaciones impulsoras de una campaña nacional que nació bajo la iniciativa de un grupo de mujeres sobrevivientes de este crimen: “Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Tortura Sexual”. Las mujeres que han decidido romper el silencio en el marco de la campaña incluyen:

- LAS 11 MUJERES DENUNCIANTES de tortura sexual en San Salvador Atenco, Estado de México, en 2006, cuyo caso actualmente se encuentra en litigio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La campaña “Rompiendo el Silencio” fue creada por las 11 mujeres con el fin de brindar solidaridad entre mujeres sobrevivientes

92. Ley General de Víctimas, ver los artículos 65, 69, 110, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>. La Ley también contempla tal reconocimiento a partir de otros documentos, como las resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos y ciertas determinaciones del Ministerio Público, elementos que tampoco existen en la gran mayoría de casos de violaciones a derechos humanos.

93. Ver Centro Prodh, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Asociadas por lo Justo, *Rompiendo el Silencio: La obligación de erradicar la tortura sexual a mujeres en México*, www.centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio.

de tortura sexual y para combatir juntas esta práctica.

- BELINDA GARZA MELO, víctima de detención arbitraria en Coahuila seguida por tortura física, psicológica y sexual durante más de 40 horas. Pasó más de 7 años injustamente encarcelada, acusada de delincuencia organizada, antes de recuperar su libertad en octubre de 2014.
- CLAUDIA MEDINA TAMARIZ, arbitrariamente sacada de su casa en Veracruz por elementos de la Marina en 2012, torturada física-, psicológica- y sexualmente en una base naval por 36 horas, exhibida ante los medios de comunicación y acusada falsamente de pertenecer a un grupo de la delincuencia organizada. En febrero de 2015 fue exonerada por el Tercer Tribunal Unitario del Poder Judicial de la Federación, en Xalapa, Veracruz.
- CRISTEL PIÑA JASSO, arbitrariamente detenida en su domicilio por policías estatales de Chihuahua en 2013, torturada física y sexualmente y obligada a firmar una declaración autoinculpatória. Se encuentra recluida, arbitrariamente acusada de extorsión.
- INÉS FERNÁNDEZ Y VALENTINA ROSENDO, sobrevivientes de tor-

tura sexual en Guerrero. Sus casos fueron resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2010, pero siguen esperando justicia.

- MIRIAM ISAURA LÓPEZ VARGAS, arbitrariamente detenida en Baja California por militares en 2011. Fue torturada física, psicológica y sexualmente para que se declarara culpable y acusara falsamente a otras personas. En septiembre de 2011 fue liberada sin cargos.
- VERÓNICA RAZO CASALES, víctima de detención arbitraria y tortura física, psicológica y sexual cometida por elementos de la Policía Federal en 2011 en el Distrito Federal. Actualmente se encuentra recluida, acusada injustamente de secuestro con base en la declaración que hizo bajo tortura.
- YECENIA ARMENTA GRACIANO, arbitrariamente detenida y torturada física, psicológica y sexualmente por policías ministeriales en Sinaloa en 2012. Fue obligada a firmar una declaración bajo tortura. Actualmente se encuentra recluida, acusada de homicidio con base en dicha declaración.

Adicionalmente, hemos registrado otros casos de tortura sexual a muje-

res en los últimos 5 años, incluyendo a mujeres embarazadas.⁹⁴

A pesar de ser una problemática documentada por las organizaciones de la sociedad civil y diversos organismos internacionales, las procuradurías generales de justicia de las distintas entidades federativas a veces no desagregan las denuncias recibidas de manera tal que sea posible tener acceso al número de denuncias interpuestas por tortura a mujeres (tal es el caso del Estado de México), y mucho menos llevan un registro de casos de tortura sexual. Otras informaron, en respuesta a nuestras solicitudes de información, que en los últimos 5 años no han registrado ni una sola denuncia de tortura de una mujer (Campeche, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León), lo cual plantea serias dudas sobre las condiciones con las que se cuenta en dichos

94. En otro ejemplo reciente documentado por la CNDH en el contexto de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por elementos del Ejército en Tlatlaya, Estado de México en junio de 2014, se confirmó la tortura sexual de varias mujeres por parte de autoridades estatales con el fin no sólo de inculparlas sino también de encubrir la verdad de los hechos de las ejecuciones extrajudiciales (dos de las mujeres fueron consignadas por delitos que, según la investigación de la CNDH, no cometieron). Ver CNDH, Recomendación 51/2014, 21 de octubre de 2014, [http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones; Inocentes, las dos mujeres presas por Tlatlaya. Plascencia, EL UNIVERSAL, 16 de noviembre de 2014, http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/inocentes-las-dos-mujeres-presas-por-tlatlaya-plascencia-220367.html](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones;Inocentes, las dos mujeres presas por Tlatlaya. Plascencia, EL UNIVERSAL, 16 de noviembre de 2014, http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/inocentes-las-dos-mujeres-presas-por-tlatlaya-plascencia-220367.html).

estados para presentar denuncias y que éstas sean clasificadas correctamente. Otras procuradurías estatales sí han registrado denuncias de tortura a mujeres: por ejemplo, de 2010 a mediados de 2014 se registraron 22 denuncias en Baja California, 23 en el Distrito Federal, 10 en Guanajuato, 6 en Quintana Roo y entre 1 y 5 denuncias en Aguascalientes, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. En una sola denuncia pueden estar representadas varias mujeres; por ejemplo, Querétaro informa de 7 denun-

cias penales de 2012-2014 en las que están 10 mujeres víctimas. Sin embargo, las 7 averiguaciones previas correspondientes se encuentran archivadas. En la mayoría de las entidades que han registrado denuncias de mujeres en los últimos 5 años no existen sentencias condenatorias por tortura.

Las cifras reportadas por los organismos públicos de derechos humanos en respuesta a nuestras solicitudes de información sobre quejas interpuestas por tortura a mujeres son las siguientes:

Mujeres representadas en quejas actualmente en trámite por tortura ante comisiones estatales (# mujeres / # de quejas en trámite actualmente por tortura)

Ags.	-	Gto.	3/14	Q.Roo.	0/6
B.C.N.	14/141	Gro.	0/5	S.L.P.	-
B.C.S.	2/4	Hgo.	12/31	Sin.	-
Camp.	0/6	Jal.	0/8	Son. ⁹⁹	0/6
Chis.	3/17	Mich. ⁹⁶	8/36	Tab.	30/91
Chih.	9/75	Mor.	4/10	Tamps.	-
Coah.	4/19	Nay.	0/4	Tlax.	1/8
Col.	0/2	N.L.	-/71	Ver. ¹⁰⁰	-/8
D.F. ⁹⁵	31	Oax. ⁹⁷	7/19	Yuc.	0/0
Dgo.	-	Pue.	0/1	Zac	0/1
Edo. Méx.	0/0	Qtro. ⁹⁸	0/3	Total	128 mujeres

95. Número de mujeres representadas en las quejas registradas de 2013-2014.

96. También están representados 16 colectivos, los cuales incluirían un número indeterminado de mujeres.

97. También están representados 9 colectivos, los cuales incluirían un número indeterminado de mujeres.

98. La cifra incluye quejas por tratos crueles, inhumanos y degradantes.

99. Están representados 2 "grupos", los cuales incluirían un número indeterminado de mujeres.

100. En las quejas registradas entre 2012-2014 estaban 8 mujeres, sin especificar si alguna de esas quejas sigue en trámite actualmente.

Adicionalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó que en las quejas por tortura

registradas por ese organismo entre 2005 y 2012 estaban representadas otras 336 mujeres.



Voy a luchar hasta donde deba. No es justo que me torturen y me hayan pisoteado mi vida”.

—Belinda Garza Melo, sobreviviente de tortura sexual en Coahuila, quien pasó más de 7 años encarcelada por delitos que no cometió.

IV. Las pruebas ilícitas



NORMALMENTE, DURANTE LA SECUENCIA DE DIVERSAS VIOLACIONES a derechos humanos (detención arbitraria, retención ilegal, tortura), se generan pruebas obtenidas directa o indirectamente a partir de estos actos. De ellas, las declaraciones obtenidas bajo tortura constituyen una de varias pruebas ilícitas sobre las que históricamente ha descansado el sistema penal mexicano, siendo otro pilar de la actuación del Ministerio Público la fabricación de declaraciones de cargo. El común denominador en las dos situaciones es la consignación y hasta la condena penal de las personas acusadas con base en el dicho de una persona (frecuentemente el mismo policía aprehensor), apoyada por el uso de criterios judiciales violatorios de derechos humanos.

Respecto a las declaraciones obtenidas bajo tortura, nos constan ejemplos de casos en los que las autoridades judiciales admiten tales pruebas sin importar que den vista al Ministerio Público para investigar la denuncia en un proceso aparte. Es decir, un juez puede dar vista del delito de tortura pero seguir valorando la prueba obtenida bajo tortura en el proceso penal. Como ya mencionamos, hemos documentado la admisión de pruebas obtenidas bajo tortura no solamente en el sistema tradicional (o mixto), sino también en el sistema oral y acusatorio.

El factor más importante que perpetúa la admisión en procesos penales de las pruebas coaccionadas es que pocos jueces y juezas aplican correctamente la carga de la prueba en dichos casos: el derecho internacional, incorporado en la Constitución, establece que la presunta víctima de tortura no tiene la carga de la prueba para demostrar fehacientemente que fue torturada, sino que el Estado (la parte acusadora) tendría que

demostrar la licitud de la prueba impugnada.¹⁰¹ Sin embargo, mientras existen resoluciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰² y de tribunales colegiados¹⁰³ que hacen referencia a esta regla, así como ocurre en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos,¹⁰⁴ no se ha consolidado la correcta aplicación de este concepto en los procesos penales.

101. Ver Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 176-77. Ver también Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: Sri Lanka, CAT/C/LKA/CO/3-4, 8 de diciembre de 2011, párr. 11; Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: Filipinas, CAT/C/PHL/CO/2, 29 de mayo de 2009, párr. 23 (“El Comité, si bien observa que la sección (d, e) de la Ley de la República N° 7438 y la sección 25 de la Ley de seguridad del ser humano de 2007 prohíben la admisibilidad de pruebas obtenidas mediante tortura o coacción, está preocupado por los informes que señalan que esa prohibición no se respeta en todos los casos y que la carga de la prueba en cuanto a si la declaración se hizo como resultado de tortura recae en el acusado, no en la acusación (art. 15)”).

102. Ver Amparo Directo en revisión 90/2014, resuelto en sesión de 2 de abril de 2014, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, foja 45, inciso (g).

103. Ver Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región. Amparo directo 298/2013 (expediente auxiliar 421/2013). 11 de julio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Edwígis Olivia Rotunno de Santiago. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>, Registro: 2004636.

Por otra parte, la obtención de pruebas bajo tortura se debe en gran parte al incumplimiento sistemático de la obligación constitucional de poner a cualquier persona detenida en flagrancia a disposición inmediata del Ministerio Público. En los hechos, los agentes policiacos, militares y marinos comúnmente llevan a las personas detenidas a otras instalaciones durante un periodo de horas o de días antes de ponerlas a disposición de la autoridad ministerial. Es justo durante este tiempo de retención ilegal cuando ocurren la mayoría de los actos de tortura y la producción de pruebas ilícitas.

Con frecuencia las autoridades judiciales obvian el testimonio de la víctima y de los testigos de defensa sobre tales retenciones, y aceptan la mera afirmación de la autoridad aprehensora en el sentido de que detuvo a la víctima a otras horas u otro día posterior a la detención real. En casos acompañados por nuestro Centro, ante pruebas contundentes de que los elementos aprehensores retuvieron a la persona antes de ponerla a disposición,¹⁰⁵ incluso falsificando la hora de la detención,¹⁰⁶ diversos jueces han omitido dar efectos procesales a tal circunstancia, aun cuando es un elemento

104. SCJN, *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos* (2014), ver p. 106, http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortura_electronico_actualizacion.pdf.

que tiende a poner en duda la totalidad de la versión de los agentes captores e invalidar las pruebas producidas durante la retención prolongada. En particular, las autoridades judiciales otorgan valor probatorio al parte informativo de los agentes aprehensores (y tratan como prueba testimonial la ratificación que se hace de éste ante el Ministerio Público); sin embargo, cuando dicho documento incorpora información coaccionada o fabricada durante una retención ilegal, o es resultado de otras violaciones a derechos humanos como allanamiento ilegal, detención arbitraria o tortura, constituye una prueba ilícita.¹⁰⁷

105. En el caso de Claudia Medina, la demora oficial de 12 horas en una puesta a disposición –cuando el trayecto debía tomar menos de media hora– se justificó al considerar que “comandos armados” pudieran haber acudido al rescate de la persona detenida, ante lo cual “se hace necesario el implementar una planeación específica” para el traslado, “lo que sin duda también toma un tiempo de planeación logística.” Sentencia del Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito del 10 de abril de 2014, recaída al Juicio de Amparo 88/2013, párr. 75.

106. El Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Distrito Federal, en un caso donde a partir de un video se determinó que la detención fue realizada 6 horas antes de lo manifestado por los policías aprehensores (en total los aprehensores demoraron 12 horas en poner a la persona a disposición del Ministerio Público), determinó que “ello no trasc[ería] de ningún modo a invalidar las imputaciones realizadas por los elementos aprehensores en torno” a la comisión del delito en flagrancia que se le imputaba. Sentencia del 20 de junio de 2013, recaída al Toca Penal 128/2012, foja 95, párrafo segundo.

La convalidación de pruebas obtenidas bajo tortura o durante retenciones ilegales no es el único problema que enfrenta el país en materia de pruebas ilícitas: el Ministerio Público comúnmente fabrica “reconocimientos” falsos de parte de las propias víctimas del delito o de testigos.

Una práctica que hemos detectado en diversos casos es el uso de la Cámara de Gesell para fabricar reconocimientos. La Cámara de Gesell refiere al cuarto dividido por vidrio u otro espacio parecido donde las víctimas de delito pueden ver una fila de personas con el fin de reconocer, en su caso, a su victimario. En México se hace un uso indebido de la misma al colocar a solamente una persona detenida en la Cámara y/o al decir a la víctima a quién debe señalar, además de omitir la presencia de abogados defensores en la diligencia. Ejemplos de hechos registrados por el Centro Prodh en los últimos 5 años incluyen los siguientes:

- EN UN CASO DEL NUEVO SISTEMA acusatorio, Damián* fue detenido arbitrariamente y llevado a la Cámara de Gesell. Del otro lado del vidrio un agente les decía a las víctimas de un delito que Damián* era uno de los

107. Adicionalmente, muchos partes informativos son, a simple vista, increíbles. Por ejemplo, suelen contener supuestas confesiones de las personas detenidas “en flagrancia”, rendidas espontáneamente ante agentes policiacos, militares o marinos.

responsables, pero él escuchó la voz de una de las víctimas diciendo que no era. En efecto, las declaraciones de las víctimas en el proceso penal mencionan que no lo reconocían. No obstante, fue condenado.

- PEDRO* Y GRACIELA* fueron arbitrariamente detenidos en su domicilio por agentes policiacos en Coahuila. Fueron sometidos a tortura mientras sus captores les exigían dinero e información. Posteriormente, los presentaron en la Cámara de Gesell solos. Fueron sentenciados sin que la autoridad judicial tomara debidamente en cuenta las pruebas de defensa. Nos comentan que los abogados sólo “les han sacado dinero”.
- LUCÍA* Y TERESA* FUERON DETENIDAS ilegal y arbitrariamente por policías federales y ministeriales en su domicilio. Fueron víctimas de maltrato (documentado en dictámenes) y las presentaron solas en la Cámara de Gesell para ser reconocidas por víctimas de delito. El supuesto abogado defensor presente no objetó.
- ARELY* FUE DETENIDA EN 2014 en su domicilio cuando entraron elementos federales sin orden de aprehensión. Fue llevada hasta el día siguiente a instalaciones ministeriales; el parte informativo refiere falsamente que fue detenida el día

de su puesta a disposición y en un lugar distinto. Posteriormente fue presentada en la Cámara de Gesell sin abogado y sola, sin que sepa si dicha diligencia forme parte de una investigación en su contra o por qué delitos.

Otra modalidad que hemos documentado es la de enseñar fotos de una persona detenida a la víctima del delito, informándole que fue detenido su agresor, con el fin de que la víctima lo “reconozca”.

Asimismo, recibimos información de un caso en el cual el Ministerio Público simuló que la víctima del delito identificó al supuesto responsable, y en la declaración de la víctima ante la autoridad judicial ésta manifestó que en realidad los agentes ministeriales nunca le pusieron a la vista a la persona detenida. Sin embargo, se le dictó un auto de formal prisión.

En otro caso sucedido en el Distrito Federal, ante la autoridad judicial la víctima de delito y una testigo declararon que agentes ministeriales habían presionado para que señalaran a la persona imputada, pero que en realidad no la reconocían y no les había agredido. Sin embargo, la autoridad judicial dictó sentencia condenatoria. En la sentencia de amparo directo en 2012, un tribunal colegiado descartó las declaraciones de la víctima y testigo en el sentido de no reconocer a la persona detenida, consi-

derando esencialmente que no habían probado que no la reconocían.

En algunos casos, los agentes del Estado logran convencer a las propias víctimas de delito de la culpabilidad de una persona arbitrariamente detenida, negándoles el derecho a la verdad sobre sus casos.¹⁰⁸ En otros, los testigos saben que no presenciaron el delito, pero creen que están ayudando a combatir el crimen porque los agentes ministeriales les dicen que tienen otras pruebas de la culpabilidad de la persona detenida, y que para asegurar que no salga un peligroso delincuente a la calle es necesario que ellos lo señalen.

108. Una amplia literatura en el campo de la psicología cognitiva, incluyendo estudios de cientos de casos penales e investigaciones clínicas con diversas poblaciones, demuestra cómo la memoria de víctimas de delitos puede ser modificada precisamente a través de la manipulación de las diligencias de reconocimiento. Es especialmente fácil implantar detalles (por ejemplo una cara) en un recuerdo que por la falta de percepción durante la experiencia correspondiente, no está claro. (Ver Elizabeth Loftus & Katherine Ketcham, *Witness for the Defense*, Nueva York: St. Martin's Press, 1991.) Es por lo anterior que cualquier diligencia de reconocimiento debe apegarse a una serie de requisitos, incluyendo sobre todo la presencia de una fila o "rueda" de personas además de la persona detenida, y la ausencia total de presión o sugerencia alguna por parte de la autoridad investigadora.

V.

La presunción de culpabilidad: ¿cuántas personas inocentes hay en la cárcel?

LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS DE CARGO ILÍCITAS es violatoria del debido proceso y de la presunción de inocencia. La otra cara de esta moneda consiste en los múltiples criterios, muchos “de cajón” y basados en machotes, es decir en formatos,¹⁰⁹ que usan las y los juzgadores para inadmitir o no valorar las pruebas aportadas por la defensa. Sumando estas dos prácticas, tenemos que la regla en México no es razonar las pruebas con base en su contenido, sino con base en la parte que las ofrezca: generalmente las pruebas de cargo son valoradas otorgándoles peso definitivo incluso si contienen contradicciones o son impugnadas por ilegales, mientras las pruebas de la defensa son descartadas incluso si son contundentes y coincidentes. Frecuentemente, el razonamiento judicial de que las pruebas de descargo son sólo “argumentos defensivos” es empleado para descartarlas, sin motivar más allá la descalificación a dichos medios. El resultado es un sistema que de manera sistemática presume la culpabilidad.

En los últimos 5 años, hemos atendido 350 situaciones en las que las víctimas contactan al Centro Prodh para denunciar que están enfrentando procesos penales, normalmente en reclusión, por delitos que no cometieron. En los últimos 3 años empezamos a registrar específicamente en cuántos de estos asuntos se configuraba la presunta violación al derecho a una defensa adecuada y el uso de pruebas obtenidas violando derechos humanos.

109. La práctica de redactar sentencias penales utilizando machotes –evidente en los casos registrados por el Centro Prodh– fue analizada hace una década por el investigador Dr. Luis Pásara en un estudio de cómo sentencian las autoridades judiciales del Distrito Federal. Luis Pásara, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), 2006, p. 13, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>.

Casos registrados por el Centro Prodh de personas que enfrentan procesos penales injustos

Año	LA PERSONA PRESUNTAMENTE ENFRENTA UN PROCESO PENAL POR UNO O MÁS DELITOS QUE NO COMETIÓ	LA PERSONA DENUNCIA LA VIOLACIÓN DE SU DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA	LOS HECHOS REGISTRADOS INCLUYEN EL USO DE PRUEBAS ILÍCITAS OBTENIDAS MEDIANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS
2010	47		
2011	48		
2012	70		
2013	76	47	37
2014	74	48	41
2015	35	21	30
TOTAL	350	116	108

Algunos ejemplos de criterios judiciales que hemos registrado en los últimos años que violan la presunción de inocencia y abonan a la valoración sesgada de pruebas, son los siguientes:

- LA CONDENA PENAL INJUSTA dictada en 2010 en Puebla a dos líderes comunitarios nahuas inocentes, José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz, ejemplifica las técnicas empleadas en innumerables sentencias para descartar las declaraciones de las personas imputadas, por el mero hecho de ser pruebas de descargo (defensa): “los hoy acusados... niegan categóricamente haber intervenido en el delito que se les atribuye, sin embargo estos argumentos defensivos no se encuentran apoyados con algún medio de prueba fehaciente y contundente... pues el que afirma está obligado a

demostrar su afirmación... aunado a que su negativa se considera resultado de su aleccionamiento y reflexiones defensivas...” Se consideró sin valor otra parte del testimonio de los líderes comunitarios, tomando en cuenta, entre otros, que “lo aseverado por los acusados... lo hicieron al contestar las preguntas de su defensor...” Para descalificar a los testigos de la defensa, se señaló que aunque estos describieran los eventos, “ninguno de ellos refiere por qué motivo o razón se acuerda” de los hechos. Tales criterios no fueron aplicados para desacreditar la versión (falsa y contradictoria) de la parte acusadora.¹¹⁰ José Ramón y Pascual fueron nombrados

110. Causa Penal 242/2009, Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, sentencia del 12 de julio de 2010.

presos de conciencia por Amnistía Internacional y liberados posteriormente por la SCJN.

- EN EL CASO DE TAYLIN NARDA CLOTET, quien fue víctima de una detención ilegal y arbitraria en el Distrito Federal en febrero de 2014, ante la no ratificación de la declaración ministerial de sus coprocesados, quienes denunciaron ante el juez haber sido obligados a declarar falsamente bajo tortura, y a pesar de la existencia de certificados médicos de lesiones, el juez resolvió en el auto de formal prisión que en “aplicación del principio de inmediatez, debe preferirse la primera declaración dada a raíz de haber sido presentados a declarar en la averiguación previa origen de la presente causa, por su espontaneidad respecto de las posteriores declaraciones, por presumirse complacencia o asesoramiento”. Además, respecto a la denuncia de Taylin de que la detención había ocurrido en circunstancias distintas a las narradas por los elementos aprehensores y de que había sido víctima de tortura, el juez resolvió que su versión “no se enc[ontra] corroborada en el sumario y sí controvertida con el señalamiento firme y categórico” en su contra, a pesar de que las declaraciones de Taylin y sus coprocesados coincidían en denunciar la tortura, de la existencia de los certificados

médicos y de los testimonios de tres vecinas de Taylin que daban cuenta que la detención se realizó en un lugar distinto del indicado en el parte informativo.

- EN EL CASO DE HUGO SÁNCHEZ, quien comprobó su inocencia y fue liberado a finales de 2012 tras un fallo favorable de la SCJN, en la sentencia de apelación se consideró que “la negativa reiterada de los encausados de haber portado las armas relacionadas a la causa no genera duda para resolver en el sentido [condenatorio], pues esa negativa no se justifica con algún medio de prueba, por el contrario se contradice con las imputaciones firmes y categóricas hechas en su contra por los agentes captores... por lo que inexistente duda sobre la portación que tuvieron de las armas de fuego el día de su detención”.¹¹¹

Ante la frecuente negativa de valorar las pruebas de la defensa, muchas víctimas inocentes se quedan sin poder incidir en el curso del proceso penal arbitrariamente iniciado en su contra. Como algunos ejemplos mencionados a lo largo del documento demuestran, otro factor recurrente en estas historias

111. Toca penal 190/2008, Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, resolución del 16 de octubre de 2008.

es la ausencia en diligencias o la falta de intervención eficaz del defensor o defensora pública, con la cual, frente a la criminalización de que son objeto, las víctimas viven una impotencia total.

Las historias de estas personas plantean una pregunta inevitable: ¿cuántas de las personas actualmente encarceladas en México no cometieron los delitos de los que son acusadas?

Aunque no podemos contar con un número, varios indicadores sugieren que el porcentaje de personas inocentes en la cárcel es alto. En nuestro trabajo es constante la denuncia de personas encarceladas en el sentido de que conviven con personas inocentes. Varias víctimas de encarcelamiento injusto en diferentes regiones del país, quienes recuperaron su libertad en los últimos 4 años, nos comentaron por separado que en sus respectivos lugares de reclusión conocieron a más inocentes que culpables. Recordando que estas personas pasaron años conviviendo con las personas reclusas, se trata de información que no se puede descartar.¹¹²

Una encuesta realizada a personas sentenciadas en el año 2012 en el Estado de México y el Distrito Federal encontró

112. De acuerdo con lo que nos comparten quienes han vivido varios años en reclusión, muchas personas que si cometieron actos ilícitos no ocultan su pertenencia al crimen sino mantienen sus afiliaciones dentro de la cárcel como estrategia de poder o protección.

que el 43% de los internos en el Estado de México y el 67% en el Distrito Federal dijeron ser inocentes.¹¹³ Lo anterior representó una disminución en el Estado de México (donde el 66% de personas sentenciadas en el 2008 respondieron que eran inocentes) y un aumento en el caso del Distrito Federal (donde en 2008 el porcentaje era de 55%). Lo anterior podría ser un indicador de que el nuevo sistema acusatorio y oral representa un paso en el sentido correcto y ha reducido la tasa de inocentes condenados en el Estado de México. Sin embargo, como señalan los autores de la encuesta, lo que más sobresale en ambos sistemas son los altos porcentajes de personas que dicen ser inocentes pero que han sido condenadas penalmente.¹¹⁴

Un tema aparte es la reclusión de personas inocentes en prisión preventiva. Si las cifras mencionadas nos hablan de inocentes con condena penal, podemos concluir que el porcentaje de personas inocentes procesadas sin sentencia sería mayor. Eventualmente, una parte de las personas procesadas serán

113. Roberto Hernández, *Juicio a los juicios orales*, Nexos, 1 de mayo de 2014, <http://www.nexos.com.mx/?p=20795>.

114. Tal y como refiere el autor, sería ingenuo descartar los resultados de la encuesta al pensar que las personas simplemente están mintiendo, puesto que si así fuera, esperaríamos un resultado de 100% (o por lo menos esperaríamos que el porcentaje no cambiara de manera importante entre 2008 y 2012).

SEGÚN UNA ENCUESTA REALIZADA por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) en 2012 a 821 personas sentenciadas en 8 Centros Federales de Readaptación Social:

“Del total de encuestados [que se declararan culpables en la agencia del Ministerio Público], las razones para declararse culpable fueron: 48.3% porque “es culpable”, 30.5% porque lo torturaron o golpearon, 24.5% porque lo presionaron o amenazaron, 4.7% porque alguien en el Ministerio Público le dijo que era lo mejor, 4.4% dio como razón que amenazaron a su familia, 3.7% porque se lo recomendó su defensor y 2.7% por exonerar a sus amigos o a algún familiar”.

Centro de Investigación y Docencia Económicas, *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social* 2012, p. 67, https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta_internos_cefereso_2012.pdf.

absueltas, pero primero habrán pasado años en la cárcel; la otra parte (la mayoría) de las personas procesadas serán condenadas, siendo un porcentaje de estas inocentes. De los casos conocidos por el Centro Prodh, el promedio de años para ser sentenciado en primera instancia va de 2 a 3 años de prisión preventiva. Sin embargo, hemos sabido de varios casos en los que la prisión preventiva se ha prolongado hasta por 5 o 7 años, y actualmente acompañamos un caso donde la víctima lleva casi 10 años en prisión preventiva.

Lo anterior es cada vez más relevante considerando que actualmente hay más personas en prisión preventiva que personas sentenciadas en el fuero

federal (26 647 vs. 23 391) y en el fuero común, aunque sean la minoría, las personas procesadas suman 83 469 (vs. 121 134 sentenciadas).¹¹⁵

Si nos sorprende la idea de que la mitad de las personas reclusas en determinado centro o estado pudieran ser inocentes, debemos recordar que este sería justo el resultado lógico de un sistema que presume la culpabilidad sin permitir una defensa adecuada, descartando pruebas de descargo con formatos y valorando pruebas fabricadas bajo tortura en contra de víctimas

115. Presidencia de la República, *Segundo Informe de Gobierno 2013-2014: Anexo Estadístico*, p. 46, <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>.

de detenciones arbitrarias. Por otra parte, muchos verdaderos delincuentes cuentan con recursos económicos que les permiten comprar la impunidad; se encuentran aliados o incorporados a las estructuras del Estado; o debido al poder y la violencia ejercida por ellos o sus respectivos grupos criminales, saben que la probabilidad de

que las autoridades competentes los detengan es muy baja. Ante esta realidad, no resulta increíble pensar que el sistema de disuasión y castigo del delito en México no corresponda a sus fines, sino que frecuentemente funciona al revés: los responsables gozan de impunidad y en su lugar, personas inocentes van a la cárcel.

“

Estando ahí dentro [en prisión] me di cuenta de toda la gente inocente que estaba ahí injustamente”.

—Jacinta Francisco Marcial, mujer *ñhã-ñhú* (otomí) de Querétaro detenida arbitrariamente y acusada de delitos que no cometió, por los que pasó más de 3 años de injusta reclusión; actualmente litiga para que el Estado le repare el daño ocasionado a su vida.

“

Hay mucha gente como yo, injustamente en las cárceles pagando delitos que no han cometido, y quisiera que no fuese yo el único al que apoyaran, sino también a la demás gente para que también salgan libres”.

—Hugo Sánchez Ramírez, joven mazahua detenido arbitrariamente y acusado de delitos que no cometió en el Estado de México, por los que pasó más de 5 años injustamente encarcelado.

VI. Los organismos públicos de derechos humanos



LOS TEMAS EXPUESTOS EN ESTAS PÁGINAS NO ABARCAN TODAS las violaciones a derechos humanos que se cometen en México, pero dejan claro que el contar con un sistema *ombudsman* que incluye una Comisión Nacional y 32 organismos locales de protección de los derechos humanos no ha logrado revertir la crisis de graves violaciones que vive el país. Cabe preguntar entonces, ¿por qué las comisiones de derechos humanos no han tenido mayor impacto en estas problemáticas? ¿El problema es el incumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades señaladas como responsables? ¿O el problema radica en la actuación de los mismos organismos públicos?

Si bien una respuesta precisa requeriría estudiar cada comisión a profundidad, incluso en términos de la gestión presupuestal, elección de sus titulares, prácticas cotidianas, etcétera, los datos arrojados en los casos registrados y acompañados por nuestro Centro en los últimos años, así como datos estadísticos sobre las diversas comisiones, nos permiten concluir que incluso tomando en cuenta la dificultad de hacer cumplir las recomendaciones no vinculantes de los organismos públicos, el primer y verdadero obstáculo que enfrentan las víctimas al acudir ante diversas comisiones es la actuación de los organismos públicos en sí. En particular, hemos documentado esta situación en casos sensibles que implican destapar fallas estructurales en las instituciones o políticas del país, especialmente la tortura.

Para complementar las cifras ya presentadas sobre quejas por tortura registradas por cada organismo público, que suelen ser muy bajas frente a una

probable incidencia mucho mayor de tortura, preguntamos cuántas de esas quejas se habían concluido al considerar el organismo que no existió tortura:

ENTIDAD FEDERATIVA	QUEJAS POR TORTURA REGISTRADAS POR LA CEDH 2004-2014 ¹¹⁶ (LAS CIFRAS SEÑALADAS CON "*" INCLUYEN TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES)	EXPEDIENTES DE QUEJA QUE FUERON CONCLUIDOS POR CONSIDERAR QUE NO EXISTIÓ TORTURA 2004-2014	PORCENTAJE
Ags.	-	-	-
B.C.N. ¹¹⁷	376*	79	21%
B.C.S. ¹¹⁸	33*	25	75.8%
Camp.	326*	200	61.3%
Chis.	267	253	94.8%
Chih.	383*	348	90.9%
Coah.	152	-	-
Col. ¹¹⁹	13*	3	23.1%
D.F.	927	-	-
Dgo.	-	-	-
Edo. Méx.	11	11	100%
Gto.	200*	162	81%
Gro. ¹²⁰	101*	-	-
Hgo.	152*	41	27%
Jal.	604	-	-
Mich. ¹²¹	93	-	-
Mor. ¹²²	44*	15	34.1%
Nay.	195	183	93.8%
N.L. ¹²³	521	-	-

116. Fuente: respuestas de los organismos públicos de derechos humanos estatales a solicitudes de información realizadas en el segundo semestre de 2014 (por lo que las respuestas cubren aproximadamente el primer semestre de ese año). Una anotación de "-" significa que no contamos con la información.

117. Fuente del dato de 2008: *Informe anual 2008 de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California*, p. 49, <http://www.derechoshumanosbc.org/informes>.

118. Datos de 2006-2014.

119. Datos de 2009-2014.

120. Datos de 2005-2014. La Comisión informó que en 18 de los casos se acreditó tortura.

121. Datos de 2010-2014.

122. Datos de 2005-2014.

123. Datos de 2006-2014.

ENTIDAD FEDERATIVA	QUEJAS POR TORTURA REGISTRADAS POR LA CEDH 2004-2014 ¹¹⁶ (LAS CIFRAS SEÑALADAS CON “*” INCLUYEN TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES)	EXPEDIENTES DE QUEJA QUE FUERON CONCLUIDOS POR CONSIDERAR QUE NO EXISTIÓ TORTURA 2004-2014	PORCENTAJE
Oax.	69	26	37.7%
Pue.	11	-	-
Qtro. ¹²⁴	14*	14	100%
Q.Roo	1909*	-	-
S.L.P.	-	-	-
Sin. ¹²⁵	103	-	-
Son.	34*	26	76.5%
Tab.	957*	936	97.8%
Tamps.	-	-	-
Tlax.	192*	37	19.3%
Ver. ¹²⁶	41*	-	-
Yuc.	47	38	80.9%
Zac. ¹²⁷	14	-	-

Llama la atención el hecho de que diversas comisiones concluyan la mayoría de las quejas por tortura considerando que dicha violación denunciada por la persona quejosa no se acreditó. Más alarmantes resultan algunos casos en los que más del 90% de las quejas por tortura terminan sin la acreditación de tal acto, como ocurre en Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Nayarit, Querétaro y Tabasco.

Entre los ejemplos más extremos se encuentra la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México (Codhem). Nos consta que la tortura es una problemática que aqueja a la entidad, con decenas de casos registrados por el Centro Prodh en los últimos 5 años; sin embargo, la Codhem registró únicamente 11 quejas por tortura en los últimos 10 años y concluyó el 100% de las mismas aduciendo que no se acreditó dicha violación a derechos humanos.¹²⁸ Una víctima de tortura nos informó que el organismo no permitió que le fuera

124. Datos de 2010-2014.

125. Datos de 2008-2014.

126. Datos de 2012-2014.

127. Datos de 2011-2014.

128. Ante la pregunta de por qué no había emitido recomendaciones por tortura, el organismo respondió: “a la fecha no se ha tenido conocimiento respecto a hechos constitutivos de tortura y que hayan sido acreditados, razón por la cual este Organismo no se ha pronunciado al respecto.”

aplicado un dictamen médico-psicológico para documentar las huellas del abuso; otra nos trajo una carta oficial del organismo informándole que la Codhem no podía atender su queja –misma que incluía actos de brutal tortura– porque él se encuentra sujeto a un proceso penal, razón por la cual la Codhem cerró el expediente por orientación al “no tratarse de violaciones a derechos humanos”.

Pensando que la Codhem podría estar registrando casos de tortura bajo otros rubros, preguntamos por el número de quejas recibidas por abuso de autoridad, y descubrimos que éstas han aumentado más de 20 veces durante los últimos 10 años, de 25 en 2004 a 501 en 2013 y 324 en el primer semestre de 2014, dando como total 2 693 quejas de 2004-junio de 2014. Sin embargo, la Codhem tampoco dio cuenta de recomendaciones emitidas por abuso de autoridad. Por otra parte, de 2004 a 2014, la Codhem emitió 67 recomendaciones relativas a alguna violación de la “integridad física o personal”, sin que esté clara la relación de esta cifra con posibles actos de tortura.

Otras comisiones estatales también han obstaculizado el acceso a una investigación eficaz para víctimas de tortura. Algunas víctimas nos han informado que en casos sensibles (tortura o ejecución extrajudicial a manos de agentes policiacos estatales o municipales), las comisiones estatales de derechos humanos se han negado a investigar diciendo que no procede el caso, o sim-

plemente no se presentan a documentar los hechos tras haber recibido la queja. Según una entrevista publicada en los medios de comunicación, familiares de denunciantes en Aguascalientes informan que la Comisión Estatal suele no investigar casos de tortura.¹²⁹ En Coahuila, la Casa del Migrante de Saltillo, en representación de un grupo de víctimas de tortura, tuvo que interponer un amparo en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado ante la negativa de este organismo de acreditar tortura, a pesar de las contundentes pruebas presentadas y sin haber atendido la solicitud de las víctimas de aplicarles un dictamen bajo el Protocolo de Estambul.¹³⁰ La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz nos informó, en respuesta a nuestras solicitudes de información, que concluyó un expediente de queja de tortura “por baja del servidor público”, una causal que no parece tomar en cuenta el derecho de la víctima a la verdad y la reparación, sobre todo en caso de que la

129. Diana Baptista, *Tiene Aguascalientes penal de la tortura*, REFORMA, 13 de mayo de 2013, muestra gratis disponible en <http://reforma.vlex.com.mx/vid/aguascalientes-penal-tortura-435776622>.

130. Ver Casa del Migrante de Saltillo, *Boletín de Prensa: Víctimas se amparan en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila-CDHEC*, 3 de noviembre de 2014, <http://redtdt.org.mx/2014/11/victimas-se-amparan-en-contra-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-estado-de-coahuila-cdhec/>.

persona quejosa se encontrara procesada penalmente.

Otro tema relevante es el rezago que se presenta en la tramitación de quejas interpuestas ante las comisiones y que puede significar que la eventual recomendación llegue en una etapa procesal muy tardía para víctimas de tortura sujetas a procesos penales.

Por otra parte, incluso cuando los organismos públicos emiten recomendaciones señalando la responsabilidad de servidores públicos por tortura (cosa que suele ocurrir en la minoría de los casos, tal y como consta en la tabla *supra* y se confirma en algunos estudios de caso¹³¹), no hay ninguna garantía de su cumplimiento o del impacto real que eventualmente puedan tener (lo cual es muy distinto a su “aceptación” por la autoridad señalada). Por ejemplo, el año pasado trascendió en los medios de comunicación que dos policías señalados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora por torturar hasta la muerte a una víctima detenida en Cajeme seguían en funciones tres semanas después en noviembre de 2014.¹³² En el caso de la CDHDF, una investigación periodística informa que de 18 integrantes de la Procuraduría capitalina identificados por tortura en recomendaciones

131. Ver por ejemplo, Jorge Martínez, *Recomienda DH en menos de 10% de casos de tortura*, CRITERIO HIDALGO, 6 de septiembre de 2014, <http://criteriohidalgo.com/notas.asp?id=261005>.

de 2002 a 2011, para finales de 2013 sólo uno había sido destituido, sin ser sancionado penalmente, mientras el resto continuaban activos.¹³³ En este sentido, será importante monitorear el seguimiento dado a recomendaciones como la 14/2014, en la que la CDHDF determina que 95 personas representadas en 47 casos fueron víctimas de actos de tortura cometidos por servidores públicos del Distrito Federal.¹³⁴

Sin duda la comisión que más críticas ha generado en los últimos años es la CNDH, por su visibilidad y cobertura nacional.¹³⁵ Nuevamente, el tema de la tortura es uno de los más llamativos,

132. Ver Boletín CEDH Sonora 066/2014, *Muere sonorense por tortura policiaca en Cajeme*, 3 de noviembre de 2014, http://www.cedhsonora.org.mx/portal/siaq/_attach/by_news/pdf/443_1_66_14.pdf; *Rota SPM a mandos*, TRIBUNA, 20 de noviembre de 2014, http://tribuna.info/index.php?option=com_content&view=article&id=776162:1&catid=6:general&Itemid=130; *Rotan a policías señalados por la CEDH*, INFOCAJEME, 21 de noviembre de 2014, <http://www.infocajeme.com/noticias.php?id=28999>.

133. Paris Martínez, *Identifican a 18 torturadores en la Procuraduría del D.F... sólo uno fue destituido*, ANIMAL POLÍTICO, 6 de noviembre de 2013, <http://www.animalpolitico.com/2013/11/identifican-18-torturadores-en-la-procuraduria-del-df-solo-uno-fue-destituido/#axzz2jmjoQ1gA>.

134. Disponible en http://cdhdfbeta.cdhd.org.mx/wp-content/uploads/2014/12/Reco_1414.pdf.

135. Ver por ejemplo, Liliana Alcántara, *Perciben lenta y cara a la CNDH*, EL UNIVERSAL, 8 de septiembre de 2014, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/perciben-lenta-y-cara-a-la-cndh-1036437.html>.

puesto que en medio de la práctica generalizada de la misma, en el año 2014 ese organismo registró sólo 3 quejas por tortura en todo el país (ver tabla *infra*).

Un ejemplo de nuestra experiencia en el acompañamiento a víctimas de tortura ante la CNDH es lo ocurrido en el caso de Claudia Medina, sobreviviente de tortura sexual por parte de la Marina en Veracruz.¹³⁶ Claudia denunció diversos actos de tortura ante la CNDH con fecha 17 de octubre de 2012. Más de un mes después, se trasladó a la CNDH y descubrió que no existían avances. Bajo la justificación de que “tenían mucho trabajo” le dijeron que tenía que esperar a que contestara la autoridad señalada (la Marina) y que sobre la documentación de la tortura “después veíamos”.

Después de medio año, los investigadores de la CNDH aseguraron a Claudia que el día 15 de mayo de 2013 le sería practicado un examen médico-psicológico de acuerdo al Protocolo de Estambul. El día 15 de mayo, un psicólogo se presentó en su domicilio y pidió que le narrara los hechos. Sin embargo, sólo escribía “lo más importante” de lo que ella le contaba. Claudia le dijo que por qué mejor no grababa, pero la respuesta fue que únicamente quería algo breve y que Claudia

se estaba excediendo. Acto seguido, el psicólogo aseguró que Claudia únicamente tenía ansiedad por lo que había vivido a manos de la Marina y por lo tanto no tenía indicios de tortura, aunque sí posiblemente de maltrato. Claudia le preguntó que si no iba a revisar alguna lesión que hubiese quedado; el psicólogo le contestó que el perito médico no pudo acudir, pero que realizaría su dictaminación a partir de las documentales que obraban en el expediente (es decir, incluyendo las en que la SEMAR ocultó las lesiones físicas que presentaba con motivo de la tortura).

El Centro Prodh impugnó ante el entonces Presidente de la CNDH la entrevista realizada por el psicólogo y la ausencia de un perito médico, logrando que la Comisión practicara un verdadero examen médico-psicológico a Claudia. El dictamen correspondiente acredita la consistencia entre su testimonio y los síntomas encontrados. Sin embargo, la CNDH señaló que no fue posible documentar algunos actos de tortura física y sexual porque las huellas correspondientes no están asentadas en el certificado médico que realizó la Marina –es decir, la autoridad que torturó a Claudia– o en los certificados médicos de la PGR y el centro de detención federal (CEFERESO) en el que Claudia fue inicialmente reclusa.

Al revisar el expediente de Claudia en febrero de 2014, observamos que de la lista inicial de posibles violaciones a derechos humanos a investigar la CNDH

136. Para contextualizar el caso de Claudia en la práctica de tortura por elementos de la Marina en Veracruz, ver Ana Osorio, *Marina en Veracruz, tortura y abusos*, REVISTA ERA, <http://revistaera.com/index.php/k2-reportaje/item/5059-marina-en-veracruz-tortura-y-abusos>.



A mí me sirvió muchísimo todo este proceso que yo viví, estos dos años y medio. Me nació la necesidad de ser una activista de derechos humanos, para demostrar que no es como nuestras autoridades reflejan al ponerte como una delincuente. No permitiré que ni una sola mujer más sea torturada en México”.

—Claudia Medina, sobreviviente de tortura sexual e integrante de la campaña *Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Tortura Sexual*.

En entrevista con Mariano Machain de Amnistía Internacional,

<http://amnistia.cl/web/noticia/claudia-medina-esta-absuelta-de-todos-los-cargos/>.

quitó la palabra “tortura”, a pesar de que los hechos narrados por Claudia en la queja, apoyados por la dictaminación de las propias peritas de ese organismo, son claramente constitutivos de este delito.

Experiencias como la anterior nos llevan a la conclusión de que para llegar

a un aproximado de las quejas interpuestas ante la CNDH por hechos que presuntamente configuran tortura, es necesario como una medida mínima considerar las quejas registradas por tortura y las de tratos crueles, inhumanos y degradantes:

Quejas ante la CNDH por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes¹³⁷

AÑO	QUEJAS POR TORTURA	QUEJAS REGISTRADAS COMO TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES
2004	5	268
2005	2	271
2006	6	330
2007	4	395
2008	21	855
2009	33	1105
2010	10	1170
2011	42	1626
2012	20	1642
2013	4	1078
2014	3	741
TOTAL	150	9481

137. Fuente: Informes Anuales de la CNDH, 2004-2014, http://www.cndh.org.mx/Informes_Actividades.

En meses recientes, el Centro Prodh ha podido constatar la negativa por parte de la CNDH para la aplicación de exámenes basados en el Protocolo de Estambul. En el año 2015 tuvimos conocimiento del caso de dos hombres y una mujer embarazada que alegaron ser víctimas de tortura por parte de agentes federales. La familia presentó queja ante la CNDH y solicitó en diversas ocasiones la realización de dictámenes médico-psicológicos bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul. Sin embargo, el organismo les respondió que entre sus funciones no se encontraba la aplicación de dicho Protocolo. Posteriormente, en febrero del mismo año, este Centro se comunicó con la Primera Visitaduría, específicamente con la visitadora adjunta que tenía a su cargo la queja, quien de nueva cuenta sostuvo que la Comisión Nacional no realizaba el Protocolo de Estambul. Ante tal negativa se presentó una solicitud por escrito sin que hasta el momento se haya recibido respuesta.

En otro caso conocido por el Centro Prodh, ante la solicitud de víctimas de tortura de que se les realizara la prueba pericial basada en el Protocolo de Estambul, una visitadora adjunta de la CNDH sostuvo en dos ocasiones que dicho organismo no practicaba el Protocolo de Estambul, y que únicamente tenía conocimiento de que la PGR practicaba un dictamen psicológico-médico para detectar posibles casos

de tortura o maltrato. Ante ello, presentamos una petición por escrito, y la misma visitadora insistió que no practicaban dicha pericial.

Otros ejemplos de nuestra experiencia con la CNDH incluyen:

- EN EL CASO DE TAYLIN (mencionado *supra*), en donde los actos de tortura le provocaron un aborto, la Primera Visitaduría de la CNDH concluyó la queja por tortura con un escrito dirigido al Órgano de Control Interno de la Comisión Nacional de Seguridad instándoles a investigar la denuncia de detención arbitraria e ilegal, sin determinar responsabilidades por violaciones a derechos humanos, omitiendo practicar el dictamen basado en el Protocolo de Estambul. Ante ello, la familia de Taylin presentó una segunda queja por tortura, misma que se encuentra en trámite.
- EN EL MES DE ABRIL DE 2015, frente a la denuncia de un grupo de familiares por las deplorables condiciones de detención en un centro penitenciario federal (que incluían inadecuada alimentación y maltrato al grado de poner en riesgo la vida), la respuesta del funcionario de CNDH fue que las personas detenidas no estaban en libertad para exigir un mejor trato y que ese tipo de violaciones eran recurrentes.

- EN UN CASO DE DETENCIÓN arbitraria y tortura ocurrida en 2014, la CNDH supeditó la apertura del expediente de queja –y con ello la investigación de los hechos señalados–, a la certeza que puedan tener los señalamientos proporcionados por los agraviados y familiares. Es decir, la CNDH analizaría la veracidad del dicho de las familias quejasas a partir del expediente procesal, lo que resulta una actuación revictimizante y contraria a sus obligaciones constitucionales y legales.
- EN MUCHAS OCASIONES, LAS FAMILIAS no cuentan con información del estado que guarda su expediente de queja. Por ejemplo, Leonel*

sufrió actos de tortura que le dejaron daños irreversibles. No obstante eso, tres años después de acudir ante la CNDH, la familia no contaba con información de si había procedido la queja. En el caso de Alonso*, quien fue torturado mediante golpes y toques eléctricos, la familia nos informó en 2015 que la CNDH había concluido la queja, sin que supieran la razón.

Al recordar que la CNDH emitió recomendaciones en el 0.65%¹³⁸ de los casos en que abrió expedientes de queja en 2014, podemos concluir que la lucha por una recomendación de la CNDH es una batalla cuesta arriba en el mejor de los casos.

138. En 2014 la CNDH inició 8 455 expedientes de queja y emitió 55 recomendaciones. “Durante 2014 se recibieron y clasificaron 45 671 escritos de quejosos y de algunos Organismos locales de protección a los Derechos Humanos. De este total, 24 889 dieron origen a 8 455 expedientes de queja, 7 363 de orientación directa, 8 596 de remisión y 475 de inconformidad. Los restantes 20,782 escritos se refieren a otro tipo de documentos, entre los que destacan las aportaciones de los quejosos para la integración de dichos expedientes.” CNDH, Informe Anual 2014, p. 15, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anuales/2014.pdf>. “En total, durante 2014 se emitieron 55 Recomendaciones dirigidas a 67 autoridades.” *Ibid.*, p. 16.

VII.

El ciclo de inseguridad e impunidad

DESPUÉS DE CASI UNA DÉCADA DE LA “GUERRA” DECLARADA por el gobierno federal contra la delincuencia y la inseguridad, incluyendo el despliegue “temporal” de las fuerzas armadas a las calles, México sigue viviendo un contexto de violencia inédita. Lo anterior no sorprende, considerando que las propias fuerzas de seguridad encargadas de proteger a la población cometen delitos de manera rutinaria, dentro y fuera del marco de los nexos entre las instituciones y el crimen organizado.

Es importante dimensionar que incluso si se lograra revertir el aumento en la violencia de estos años y regresar a niveles ‘precalderonistas’ –cosa que no ha ocurrido hasta ahora– ello no significaría regresar a un ambiente de seguridad ciudadana, sino al nivel de delincuencia e inseguridad que provocó la militarización en primer lugar, y que obedece al ciclo de corrupción, falta de investigación adecuada, impunidad y demás problemas estructurales planteados en el presente informe, que siguen vigentes hasta la fecha. Así, el objetivo debe ser romper con el tradicional sistema de abusos e impunidad que nos llevó a la crisis actual, permitiendo la evolución del país hacia un verdadero Estado de derecho.

Algunos indicadores de la inseguridad relacionados con delitos de alto impacto dan cuenta del siguiente panorama:

**Delitos del fuero común, 2004 y 2014:
total y tasa por 100 000 habitantes (Fuente: SESNSP)¹³⁹**

DELITO	DENUNCIAS EN 2004	DENUNCIAS EN 2014
Extorsión	2 416 (2.28)	5 773 (4.82)
Secuestro	323 (0.3)	1 395 (1.17)
Homicidio doloso	11 658 (11)	15 653 (13.08)

139. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), *Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2015*, Corte Informativo: 20/04/2015, <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>.

Delitos del fuero común, 2004 y 2013: total y tasa por 100 000 habitantes
(Fuente: Segundo Informe de Gobierno)¹⁴⁰

DELITO	DENUNCIAS EN 2004	DENUNCIAS EN 2013
Robo	514 922 (486)	686 965 (580.2)
Homicidio	26 530 (25)	35 067 (29.6)

Sin embargo, las cifras oficiales citadas distan de representar el total de delitos cometidos en el país, recordando que la gran mayoría de los delitos no se denuncian (por temor, por creer que no habrá resultados, por desconfianza en la autoridad). Según cifras oficiales de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014,¹⁴¹ la tasa de víctimas de delitos cometidos por 100 000 habitantes en México en 2013 era de 28 224. Es decir, entre la cuarta y la tercera parte de la población sufrió algún delito. La tasa de ocurrencia de delitos (contabilizados por delito, no por víctima) era de 41 563.¹⁴²

140. Fuente: Presidencia de la República, *Segundo Informe de Gobierno 2013-2014: Anexo Estadístico*, p. 45, <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>. Las cifras preliminares de los primeros 7 meses de 2014, de mantenerse, sumarían totales parecidos a los de 2013.

141. INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33685&s=est>.

142. Para marzo y abril de 2014, el 20.7% de la población adulta informaba de “disparos frecuentes” en los alrededores de su vivienda y el 44% reportaba “robos o asaltos frecuentes”. *Ibid.*

Según los datos reportados por las víctimas encuestadas en 2013, se denuncia menos de 1 de cada 10 delitos ocurridos. De los delitos denunciados en 2013, las víctimas informan en menos de 2 de cada 3 que se inició averiguación previa, citando que de los delitos denunciados sin apertura de averiguación, en casi la tercera parte dicha omisión obedece a la “actitud hostil de la autoridad”. De las averiguaciones previas iniciadas, las víctimas reportan que el avance es “nada” en la mitad (49.9%) de los casos, mientras otro 23.3% se reporta como “en trámite”. Apenas en el 7.5% de averiguaciones las víctimas tienen conocimiento de la consignación de una persona.

Lo anterior ayuda a explicar por qué, según el Índice Global de Impunidad 2015, del Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ), México ocupa el penúltimo lugar de los 59 Estados miembros de las Naciones Unidas que cuentan con información estadística suficiente para el cálculo de los niveles de impunidad; es decir, sólo un país tiene un mayor índice de impunidad que México.¹⁴³

La falta de acceso a la justicia en el país —en particular por actos u omisiones que

podieran configurar violaciones a derechos humanos— es también evidente al recordar que en los años 2012, 2013 y 2014, México ha sido el país que más peticiones genera ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), incluyendo 500 peticiones en 2014.¹⁴⁴

Ante este panorama, las políticas de la administración actual han carecido de elementos transformadores; por ejemplo, permanece la militarización de la seguridad pública. Adicionalmente, el destacamento de elementos militares en diversos lugares responde al interés del gobierno y de la inversión privada en resguardar zonas de recursos naturales susceptibles de ser explotados por empresas trasnacionales,¹⁴⁵ un papel que también fue anunciado con la crea-

ción de la Gendarmería Nacional.¹⁴⁶ En este contexto, y a la luz de los patrones de abusos militares documentados en los últimos años, llama la atención que el gasto en comunicación social y publicidad en 2013 de parte de la Sedena fuera el 22 900% del mismo rubro en 2004 y, para la Marina, el 10 000%.¹⁴⁷

En materia de derechos humanos, los indicadores presentados por la administración federal en el segundo informe de gobierno no hacen referencia a la sanción penal de los abusos. Lo más cercano es el indicador que mide “Porcentaje de procedimientos administrativos iniciados en contra de servidores públicos de la Administración Pública Federal por violaciones a derechos humanos derivados de recomen-

143. Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, Índice Global de Impunidad 2015, <http://www.udlap.mx/cesij/>. Filipinas ocupa el último lugar.

144. Informes anuales de la CIDH correspondientes a 2012, 2013 y 2014, disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>.

145. Ver, entre otros, *Anuncia gobernador Javier Duarte el Operativo Blindaje Minatitlán*, 9 de septiembre de 2014, <http://www.veracruz.gob.mx/blog/2014/09/09/anuncia-gobernador-javier-duarte-el-operativo-blindaje-minatitlan/> (“[...] El gobernador Javier Duarte de Ochoa dio a conocer que 350 elementos de la Marina y del Ejército Mexicano, así como de las policías federal y estatal, estarán a cargo de este operativo. De esta manera se fortalecerá la seguridad de este municipio que es un polo de desarrollo. Con la Reforma Energética, Minatitlán tiene un alto potencial de crecimiento con la llegada de nuevas inversiones. [...]”).

146. Alicia Salgado, *Videgaray ofrece garantías para el sector económico*, EXCELSIOR, 12 de octubre de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/12/986471>.

147. Presidencia de la República, *Segundo Informe de Gobierno 2013-2014: Anexo Estadístico*, p. 39, <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>. Según un reportaje periodístico publicado en noviembre de 2014, “La publicidad de este año por el Día del Ejército y la Fuerza Aérea mexicana le costó a los mexicanos 42 millones 145 mil 291 pesos después de que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) contrató a 50 empresas para una campaña de dos meses” incluyendo “8 millones 250 mil para Televisa y 6 millones 100 mil para TV Azteca”. Tania L. Montalvo, *Sedena gasta 42 millones de pesos en publicidad por el Día del Ejército*, ANIMAL POLÍTICO, 3 de noviembre de 2014, <http://www.animalpolitico.com/2014/11/sedena-gasto-42-millones-de-pesos-en-publicidad-por-el-dia-del-ejercito/>.

daciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, lo cual además limita enormemente el universo de casos incluidos.¹⁴⁸ La meta establecida en este rubro para 2018 es el 60%.

En resumen, podemos concluir que conforme a la información compartida en este documento, la política de seguridad actual genera una doble victimización: tanto de quienes sufren las

148. Presidencia de la República, *Segundo Informe de Gobierno 2013-2014: Anexo Estadístico*, p. 18, <http://www.presidencia.gob.mx/segundoinforme/>.

consecuencias directas e indirectas del hecho delictivo, como de quienes son falsa o ilegalmente imputados de haber cometido actos ilícitos. Para sentar las bases de la consolidación del Estado de derecho en el país, es necesario priorizar el esclarecimiento y castigo de los abusos cometidos por agentes del Estado contra la población y la profesionalización de las investigaciones penales de acuerdo a los más altos estándares internacionales en la materia; sólo así se logrará reducir los niveles de impunidad y corrupción, mejorando la seguridad humana.

LOS MEXICANOS Y LAS MEXICANAS no se engañan: apoyan los derechos humanos. Así lo reveló un estudio realizado por expertos y expertas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), la Universidad de Minnesota y otros, cuyos resultados se publicaron en julio de 2014.¹⁴⁹

A pesar de que los medios de comunicación retomen algunas voces que afirman que defender derechos humanos significa “defender a delincuentes” (denotando una presunción de que

149. El Proyecto de las Organizaciones de Derechos Humanos en colaboración con el Proyecto de Las Américas y el Mundo, *El sector de los derechos humanos en México: Evidencias de los activistas, el público y las élites* (2014), pp. 38-39, http://www.flacso.edu.mx/sites/default/files/mexico_report_spanish_9.12.14_1.pdf.

cualquier persona detenida es automáticamente culpable), dicho punto de vista no representa lo que piensa la mayor parte de la población mexicana sobre los derechos humanos.

De una muestra de más de 2 mil personas entrevistadas para el estudio, el 79% asocia fuertemente los derechos humanos con “proteger a las personas de la tortura y el asesinato” y el 71% con “promover la justicia social y económica”. Sólo el 23% del público mostró tal asociación con “proteger a delincuentes”. Mientras por un lado sigue faltando más conocimiento de los derechos humanos, aun así resulta que la mayoría de mexicanos y mexicanas ya se dieron cuenta que el camino a la justicia y la seguridad pasa por el respeto por los derechos humanos.

VIII. Conclusión



PRETENDER COMBATIR LA VIOLENCIA CON MÁS VIOLENCIA, o que la investigación y detención de delincuentes particulares se lleve a cabo mediante la comisión de abusos por delincuentes uniformados, es un despropósito. Únicamente poniendo fin a la impunidad por violaciones a derechos humanos, se podrá avanzar hacia las profundas reformas institucionales necesarias para transformar el país.

Quienes mejor saben lo anterior son las familias y comunidades que acuden a nuestro Centro y a otras organizaciones e instancias buscando justicia. Llegan generalmente después de haber sufrido no solamente las violaciones originales que dieron lugar a sus casos, sino tras perder recursos judiciales; insistir sin éxito en una investigación adecuada por parte de las autoridades ministeriales; desesperarse ante la falta de contacto o apoyo de defensores públicos; o ser engañadas y robadas por abogados particulares.

Hemos sido testigos de cómo una jueza federal gritó molesta a una sobreviviente de detención arbitraria, tortura y fabricación de delitos: “¡Que no se te olvide que eres la acusada aquí, no la víctima! ¡Aquí no existen los derechos humanos!”. Otras personas han llegado a nuestro Centro porque trataron de denunciar delitos penales ante las autoridades ministeriales, y la respuesta de estas fue intentar fabricarles un delito a las mismas víctimas. Muchas otras llegan a pesar de su temor a represalias o de amenazas en su contra si denuncian los abusos, o en el peor caso, para denunciar el asesinato de un familiar en circunstancias que sugieren que fue una represalia por oponerse a algún acto de corrupción o abuso, o por querer exponer la verdad acerca de cierta situación. Tal parece que en vez

de castigar delitos y corrupción, aquí se castigan los intentos por buscar justicia y hacer cumplir la ley.

Si alguien ha vivido todo el dolor y la desesperación que provoca la realidad actual del país son estas personas. Sin embargo, cada una de ellas llega a nuestro Centro porque a pesar de los obstáculos y los riesgos, se niega a darse por vencida. Llevan consigo la fuerza de

seguir la lucha por salvar a su familiar, defender a su comunidad o, si lo anterior ya no es posible, asegurar que lo sufrido no haya sido en vano y que dé lugar a un cambio de aquí en adelante. Si hay esperanza para México, yace en las acciones cotidianas de estas personas y en nuestra capacidad conjunta de seguir luchando por que se realice su exigencia de verdad y justicia.



Esta primera edición terminó de editarse en junio de 2015 como una aportación del Centro Prodh a la construcción de la agenda del movimiento nacional de derechos humanos.

Para su composición se utilizaron las tipografías The Serif y Akzidenz Grotesk.
